

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I <i>Comunicaciones</i>	
	Comisión	
2000/C 315/01	Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación: 4,84 % a 1 de noviembre de 2000 — Tipo de cambio del euro	1
2000/C 315/02	Tipo de cambio del euro	2
2000/C 315/03	Tipo de cambio del euro	3
2000/C 315/04	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 45/00 (ex N 106/99) — Italia — Ferriere Nord SpA — Ayuda de inversión para un nuevo laminador de malla soldada de acero — Tratado CE (¹)	4
2000/C 315/05	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 47/2000 (ex N 125/98) — Italia — Ilva Lamiere e Tubi Srl (¹)	7
2000/C 315/06	Ayudas estatales — Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 33/2000 (ex NN 143/99) — Ayuda de reestructuración en favor del grupo Fesa-Enfersa (Fertiberia SA) (¹)	11
2000/C 315/07	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones (¹)	21
2000/C 315/08	Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE — Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones	23
2000/C 315/09	Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a los equipos de protección individual, modificada por las Directivas 93/68/CEE, 93/95/CEE y 96/58/CE (¹)	24
2000/C 315/10	Anuncio de solicitud de permiso de investigación minera — Región siciliana — Consejería de industria — Cuerpo Regional de Minas — Oficina regional de hidrocarburos y geotermia	35

Número de información

Sumario (*continuación*)

Página

II *Actos jurídicos preparatorios*

.....

III *Informaciones*

Comisión

2000/C 315/11

Anuncio de cierre de la convocatoria de propuestas de medidas de acompañamiento [acciones indirectas de investigación y desarrollo tecnológico (IDT)] en el contexto del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración titulado «Fomentar la innovación y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (1998-2002)» 36

I

(Comunicaciones)

COMISIÓN

Tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a sus principales operaciones de refinanciación ⁽¹⁾:**4,84 % a 1 de noviembre de 2000****Tipo de cambio del euro ⁽²⁾****3 de noviembre de 2000***(2000/C 315/01)*

1 euro	=	7,4508	coronas danesas
	=	339,9	dracmas griegas
	=	8,5408	coronas suecas
	=	0,6013	libras esterlinas
	=	0,873	dólares estadounidenses
	=	1,3354	dólares canadienses
	=	93,63	yenes japoneses
	=	1,53	francos suizos
	=	7,977	coronas noruegas
	=	74,25	coronas islandesas ⁽³⁾
	=	1,652	dólares australianos
	=	2,175	dólares neozelandeses
	=	6,554	rands sudafricanos ⁽³⁾

⁽¹⁾ Tipo aplicado a la más reciente operación llevada a cabo antes del día indicado. En el caso de una licitación con tipo variable, el tipo de interés es el índice marginal.

⁽²⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el BCE.

⁽³⁾ Fuente: Comisión.

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**2 de noviembre de 2000**

(2000/C 315/02)

1 euro	=	7,4446	coronas danesas
	=	339,81	dracmas griegas
	=	8,521	coronas suecas
	=	0,5956	libras esterlinas
	=	0,8646	dólares estadounidenses
	=	1,3261	dólares canadienses
	=	93,63	yenes japoneses
	=	1,5288	francos suizos
	=	7,9395	coronas noruegas
	=	73,65	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,638	dólares australianos
	=	2,1605	dólares neozelandeses
	=	6,4743	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

Tipo de cambio del euro ⁽¹⁾**1 de noviembre de 2000**

(2000/C 315/03)

1 euro	=	7,4434	coronas danesas
	=	339,71	dracmas griegas
	=	8,474	coronas suecas
	=	0,5912	libras esterlinas
	=	0,8554	dólares estadounidenses
	=	1,3038	dólares canadienses
	=	92,83	yenes japoneses
	=	1,5279	francos suizos
	=	7,8765	coronas noruegas
	=	73,4	coronas islandesas ⁽²⁾
	=	1,6341	dólares australianos
	=	2,1484	dólares neozelandeses
	=	6,4255	rands sudafricanos ⁽²⁾

⁽¹⁾ Fuente: Tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central Europeo.

⁽²⁾ Fuente: Comisión.

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 45/00 (ex N 106/99) — Italia — Ferriere Nord SpA — Ayuda de inversión para un nuevo laminador de malla soldada de acero — Tratado CE

(2000/C 315/04)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 14 de agosto de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE con respecto a la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 95 79.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Por carta del 19 de febrero de 1999 las autoridades italianas notificaron a la Comisión, de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 de la Decisión 2496/96/CECA de la Comisión (Código de ayudas al acero), que tenían previsto conceder una ayuda ambiental a la empresa siderúrgica CECA Ferriere Nord SpA conforme al título VI de la Ley regional nº 47 de 3 de junio de 1978, según fue modificada por la Ley regional nº 2 de 2 de enero de 1992. Esta notificación se refiere a la ayuda a inversiones en instalaciones de colada continua así como a inversiones en un nuevo laminador para malla soldada de acero.

Mediante carta del 3 de junio de 1999 la Comisión informó al Gobierno italiano de su decisión de iniciar un procedimiento de conformidad con el apartado 5 del artículo 6 del Código de ayudas al acero con respecto a las ayudas previamente mencionadas y la invitó a presentar sus comentarios. Esta decisión se publicó en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* C 288 de 9 de octubre de 1999, página 39.

Las autoridades italianas alegaron en su carta del 13 de agosto de 1999 que el nuevo laminador de malla electrosoldada manufactura productos excluidos del ámbito del Tratado CECA y que la inversión en este nuevo laminador quiere no solamente reducir los niveles de ruido sino también, fundamentalmente, reducir la cantidad de residuos en forma de óxido de hierro. También afirmaron que la reducción de los niveles de ruido para los trabajadores coincide con uno de los objetivos de la política comunitaria de medio ambiente según lo definido por el artículo 174 del Tratado, es decir, la protección de la salud humana. En cuanto a la compatibilidad de la ayuda con las

normas comunitarias, las autoridades italianas afirmaron que coincide con el punto 3.2.1 de las Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales para la protección del medio ambiente puesto que el nuevo laminador no crea o sustituye capacidad de producción de la instalación existente sino que sólo permite un proceso innovador que reduce especialmente el ruido y elimina los residuos de óxido de hierro.

Ferriere Nord SpA y la Asociación Europea Independiente de Acerías (EISA) también afirmaron que la inversión en el nuevo laminador no debería evaluarse con arreglo a las normas de la CECA sino a las normas comunitarias.

La ayuda objeto de la presente Comunicación consiste en una subvención del 15 % para una inversión de 11 000 millones de liras italianas (5,68 millones de euros) para un nuevo laminador para malla soldada de acero que debería ser concedida por la región autónoma de Friuli-Venezia Giulia. Esta nueva línea, comparada con las líneas de electrosoldadura tradicionales, elimina el estirado en frío.

Ferriere Nord fabrica productos recogidos en el anexo I del Tratado CECA y es por lo tanto una «empresa» en el sentido del artículo 80 de ese Tratado. Este hecho, así como el de que las autoridades italianas presentaron su notificación de conformidad con el apartado 1 del artículo 6 del Código, llevó a la Comisión a examinar exclusivamente la ayuda con arreglo a las normas CECA. Posteriormente, puesto que la Comisión tenía dudas en cuanto a la compatibilidad de la ayuda con el mercado común según las normas CECA, el procedimiento formal de investigación se inició en junio de 1999 sólo en virtud de las disposiciones de la Directrices.

La Comisión observa que la malla soldada es un producto que queda fuera del ámbito del anexo I del Tratado CECA y reconoció en su decisión en el caso Gröditzter⁽¹⁾ que por regla general, la ayuda a una empresa CECA se evalúa de conformidad con el Tratado CECA. En algunas circunstancias sin embargo, el Tratado CE puede aplicarse a la ayuda a actividades no incluidas en la CECA realizadas por una empresa CECA, a condición de que estén claramente separadas de las actividades CECA de la misma empresa.

En el presente caso, la Comisión observa que Ferriere Nord es una única empresa que no lleva cuentas separadas para sus diversas actividades. En estas circunstancias, para excluir la aplicabilidad de las normas CECA a la inversión, la Comisión debe asegurarse de que la ayuda no beneficie a actividades CECA de Ferriere Nord puesto que, de otro modo, la política estricta de ayudas al acero, con arreglo a las Directrices correría peligro⁽²⁾. Las autoridades italianas no han proporcionado ninguna prueba a tal efecto. Si facilitaran suficientes pruebas que muestren que no hay ningún riesgo de que las actividades CECA de Ferriere Nord se beneficien de la ayuda, la Comisión podría evaluar esta ayuda bajo las normas comunitarias.

En cuanto a la evaluación final en virtud de las normas comunitarias con arreglo a las Directrices comunitarias sobre las ayudas estatales para la protección del medio ambiente, la ayuda se destina aparentemente a la protección del medio ambiente pero es de hecho una ayuda a la inversión general que no está cubierta por dichas Directrices⁽³⁾. Lo mismo se aplicaría a la ayuda para la mejora de condiciones de trabajo. Las autoridades italianas no han proporcionado ninguna prueba de que el principal objetivo del nuevo laminador sea proteger el medio ambiente o mejorar las condiciones de trabajo. Parece, al contrario, que el primer objetivo del nuevo laminador es reemplazar o aumentar la capacidad de producción por Ferriere Nord de malla soldada de acero y reducir el número de operaciones necesarias para obtener el producto final con respecto a las líneas existentes. Es una línea flamante cuyo objetivo principal es producir malla soldada de acero en condiciones más competitivas. En estas circunstancias y en esta fase parece que los efectos sobre las condiciones de trabajo o el medio ambiente son solamente consecuencias marginales de la inversión.

Por lo tanto, la Comisión también tiene forzosamente que incoar el procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 88 por lo que se refiere a esta ayuda estatal.

TEXTO DE LA CARTA

«Con la presente la Commissione si pregia informare l'Italia che, dopo avere esaminato le informazioni fornite dalle autorità

⁽¹⁾ Decisión de la Comisión de 8 de julio de 1999 sobre la ayuda estatal concedida por Alemania a Gröditzter Stahlwerke GmbH y su filial Burg GmbH (DO L 292 de 13.11.1999, p. 27).

⁽²⁾ DO C 320 de 13.12.1998, p. 3.

⁽³⁾ Véase el punto 3.2.1 de las Directrices (DO C 72 de 10.3.1994, p. 3).

italiane in merito all'aiuto menzionato in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

I. PROCEDIMIENTO

Con lettera del 19 febbraio 1999, le autorità italiane hanno notificato alla Commissione, conformemente all'articolo 6, paragrafo 1 della decisione 2496/96/CECA della Commissione (in prosieguo Codice degli aiuti alla siderurgia), la loro intenzione di concedere un aiuto in materia ambientale all'impresa siderúrgica — soggetta al trattato CECA — Ferriere Nord SpA, in virtù della legge regionale del 3 giugno 1978, n. 47, capo VI, modificata dalla legge regionale n. 2 del 2 gennaio 1992. La notifica riguardava un aiuto agli investimenti destinati ad un impianto di colata continua e ad una nuova linea di laminazione per la produzione di rete elettrosaldada.

Con lettera del 3 giugno 1999, la Commissione ha informato il governo italiano della propria decisione di avviare il procedimiento di cui all'articolo 6, paragrafo 5, del Codice degli aiuti alla siderurgia riguardo all'aiuto in oggetto, invitandolo a presentare le proprie osservazioni. La decisione è stata pubblicata nella *Gazzetta ufficiale delle Comunità europee* C 288 del 9 ottobre 1999, pagina 39.

Le autorità italiane hanno affermato, nella lettera del 3 agosto 1999, che la nuova linea di laminazione produce reti elettrosaldada, un prodotto che non rientra nel campo di applicazione del trattato CECA e che l'investimento relativo a detta nuova linea di laminazione mira non solo a ridurre l'inquinamento acústico, ma anche e soprattutto a ridurre la quantità di rifiuti di lavorazione costituiti dalle polveri di ossido di ferro.

Le autorità italiane sostengono che la riduzione del livello di esposizione del personale al rumore è conforme ad uno degli obiettivi perseguiti dalla politica comunitaria in materia ambientale, ai sensi dell'articolo 174 del trattato CE, ossia la protezione della salute umana. Esse ricordano che, stando alla tabella 12 del programma comunitario di politica e di azione a favore dell'ambiente e di uno sviluppo sostenibile⁽⁴⁾, «nessuno deve essere esposto ad un livello di rumore che possa rappresentare un pericolo per la salute e la qualità della vita» e sostengono inoltre che l'esistenza di una direttiva del Consiglio in materia di protezione dei lavoratori contro i rischi derivanti dell'esposizione al rumore durante il lavoro⁽⁵⁾ non significa che le misure prese in favore dei lavoratori non siano misure di carattere ambientale.

⁽⁴⁾ Risoluzione del Consiglio e dei rappresentanti dei governi degli Stati membri, riuniti in sede di Consiglio, del 1° febbraio 1993, riguardante un programma comunitario di politica ed azione a favore dell'ambiente e di uno sviluppo sostenibile — Programma politico e d'azione della Comunità europea a favore dell'ambiente e di uno sviluppo sostenibile (GU C 138 del 17.5.1993, pag. 1).

⁽⁵⁾ Direttiva 86/188/CEE del Consiglio del 12 maggio 1986 (GU L 137 del 24.5.1986, pag. 28).

Per quanto riguarda la compatibilità dell'aiuto con le norme comunitarie, le autorità italiane affermano che esso è conforme al punto 3.2.1 della disciplina comunitaria degli aiuti di Stato per la tutela dell'ambiente, poiché il nuovo impianto non è inteso a creare o sostituire la capacità produttiva degli impianti esistenti, ma esclusivamente a rendere possibile un processo innovativo di produzione che riduca notevolmente l'inquinamento acustico ed elimini i rifiuti rappresentati dalle polveri di ossido; d'altro canto, la Regione Friuli-Venezia Giulia ha già provveduto a detrarre parte delle spese (relative alle voci «opere strutturali» ed «impianti generici») dall'importo ammesso all'aiuto.

Infine, con lettere datate 17 novembre 1999 e 26 aprile 2000, le autorità italiane hanno sostenuto che ai sensi del programma istituito dalla legge regionale n. 47/78, approvato dalla Commissione, sono considerati ammissibili gli aiuti volti al miglioramento qualitativo dell'ambiente di lavoro.

Con lettera del 5 novembre 1999, l'impresa Ferriere Nord SpA ha affermato che l'investimento relativo ad una nuova linea di laminazione non deve essere considerato alla luce delle norme CECA, poiché la rete elettrosaldata è un prodotto che non rientra nell'ambito del trattato CECA, bensì del trattato CE. Le altre argomentazioni formulate dall'impresa Ferriere Nord SpA erano sostanzialmente analoghe a quelle avanzate dalle autorità italiane.

Con lettera del 4 novembre 1999, la European Independent Steelworks Association (EISA) ha dichiarato che l'impresa aveva già sostenuto ingenti investimenti per la produzione di rete elettrosaldata di elevata duttilità (un prodotto non CECA), che la domanda di tale prodotto è in aumento, che non esiste sovraccapacità nel settore e che tale prodotto è fondamentale per l'industria edilizia, in particolare nelle zone ad elevata sismicità. Anche l'EISA ritiene che gli investimenti produrranno significativi effetti positivi in termini di protezione dell'ambiente.

II. DESCRIZIONE DETTAGLIATA DELL'AIUTO

L'aiuto che forma oggetto della presente decisione riguarda una sovvenzione del 15 % relativa all'investimento per 11 miliardi di ITL (5,68 milioni di EUR) in una nuova linea di laminazione per la produzione di reti elettrosaldate che, rispetto agli impianti tradizionali, elimina il processo di trafilatura a freddo.

III. VALUTAZIONE DELL'AIUTO

L'impresa Ferriere Nord SpA fabbrica prodotti elencati nell'allegato I al trattato CECA ed è quindi soggetta all'articolo 80 del trattato. Per tale motivo, ed anche perché le autorità italiane hanno presentato una notifica in base all'articolo 6, paragrafo 1, del Codice degli aiuti alla siderurgia, la Commissione ha intrapreso l'esame dell'aiuto in oggetto esclusivamente alla luce delle norme CECA. Di conseguenza, giacché nutrivamo dubbi circa la compatibilità dell'aiuto con il mercato comune ai sensi del trattato CECA, nel giugno 1999 la Commissione ha avviato un procedimento formale per l'esame del caso soltanto alla luce del Codice degli aiuti alla siderurgia. Solo nell'agosto 1999, le autorità italiane hanno fatto presente alla Commissione che

l'investimento relativo alla linea di laminazione riguardava un prodotto non CECA, sostenendo che esso era compatibile con le norme del trattato CE.

La rete metallica elettrosaldata è un prodotto prefabbricato di rinforzo, composto di cavi di rinforzo di acciaio trafilati a freddo, lisci o nervati, saldati insieme perpendicolarmente in modo da formare una rete⁽⁶⁾. La rete elettrosaldata è un prodotto che non rientra nell'ambito di applicazione dell'allegato I del trattato CECA.

Come riconosciuto dalla Commissione nella decisione adottata nel caso Gröditzter⁽⁷⁾, «Di norma gli aiuti destinati alle imprese CECA devono essere valutati in base al trattato CECA. In talune circostanze può tuttavia essere applicabile il trattato CE, sempre che gli aiuti siano destinati ad attività non CECA e che le attività sovvenzionate siano nettamente separate dalle attività CECA».

Nel caso presente, la Commissione osserva che l'impresa Ferriere Nord SpA costituisce un'entità unica che non mantiene contabilità separata per le diverse attività. In tali circostanze, per poter escludere l'applicabilità delle norme del trattato CECA all'aiuto agli investimenti, la Commissione deve accertare che l'aiuto non vada a beneficio delle attività CECA dell'impresa Ferriere Nord SpA, poiché ciò recherebbe pregiudizio alla politica in materia di aiuti alla siderurgia applicata con il Codice degli aiuti alla siderurgia⁽⁸⁾. Le autorità italiane non hanno fornito elementi di prova in tal senso. Qualora fosse dimostrato che non sussiste alcun rischio che l'aiuto possa favorire le attività CECA dell'impresa beneficiaria, la Commissione potrebbe valutare l'aiuto in questione alla luce delle disposizioni del trattato CE.

Valutazione alla luce della normativa CE

A norma della disciplina comunitaria degli aiuti di Stato per la tutela dell'ambiente, gli aiuti che apparentemente sono destinati a misure di protezione ambientale ma che, in realtà, sono destinati agli investimenti in generale sono esclusi dalla disciplina⁽⁹⁾. Lo stesso vale per gli aiuti destinati al miglioramento delle condizioni lavorative. Le autorità italiane non hanno fornito alcuna prova del fatto che il principale obiettivo della nuova linea di laminazione consista nella protezione dell'ambiente o nel miglioramento delle condizioni di lavoro. Al contrario, la nuova linea di laminazione sembrerebbe principalmente intesa a sostituire o aumentare la capacità produttiva dell'impresa Ferriere Nord per la produzione di rete elettrosaldata e a ridurre il numero delle operazioni necessarie per ottenere il prodotto finito, rispetto agli impianti attualmente esistenti. Si tratta di una linea completamente nuova il cui primo obiettivo consiste nella produzione di rete elettrosaldata in condizioni più competitive. In tali circostanze, gli effetti sulle condizioni di lavoro o sull'ambiente appaiono, allo stadio attuale, mere conseguenze marginali dell'investimento.

⁽⁶⁾ Cfr. decisione della Commissione, del 2 agosto 1989, relativa ad un procedimento a norma dell'articolo 85 del trattato CEE (IV/31.553 — Rete metallica elettrosaldata) (GU L 260 del 6.9.1989, pag. 1, par. 1).

⁽⁷⁾ Decisione della Commissione, dell'8 luglio 1999, relativa agli aiuti di Stato concessi dalla Germania alla Gröditzter Stahlwerke GmbH ed alla sua controllata Walzwerk Burg GmbH (GU L 292, pag. 27, par. 33).

⁽⁸⁾ GU C 320 del 13.12.1988, pag. 3.

⁽⁹⁾ Cfr. punto 3.2.1 della Disciplina comunitaria degli aiuti di Stato per la tutela dell'ambiente (GU C 72, del 10.3.1994, pag. 3).

CONCLUSIONI

Tenuto conto di quanto precede, la Commissione invita l'Italia a presentare, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, le proprie osservazioni e a fornire tutte le informazioni utili ai fini della valutazione dell'aiuto, entro un mese dalla data di ricezione della presente. La Commissione invita inoltre le autorità italiane a trasmettere senza

indugio copia della presente lettera al beneficiario potenziale dell'aiuto.

La Commissione desidera richiamare all'attenzione dell'Italia che l'articolo 88, paragrafo 3 del trattato CE ha effetto sospensivo e che, in forza dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio, essa può imporre allo Stato membro interessato di recuperare ogni aiuto illegale dal beneficiario.»

AYUDAS ESTATALES**Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la ayuda C 47/2000 (ex N 125/98) — Italia — Ilva Lamiere e Tubi Srl**

(2000/C 315/05)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 17 de agosto de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a Italia su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con la ayuda antes citada.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la ayuda respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección H
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 95 79.

Dichas observaciones serán comunicadas a Italia. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Mediante carta de 20 de noviembre de 1997, las autoridades italianas notificaron a la Comisión, de conformidad con el apartado 3 del artículo 93 del Tratado CE (ahora apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE), una ayuda para la inversión en favor de Ilva Lamiere e Tubi Srl (ILT) (ex N 125/98) destinada a sus instalaciones de fabricación de tubos, que debía concederse conforme a la Ley 488/92 de ayudas en zonas en crisis. Mediante carta de 26 de marzo de 1999, la Comisión informó al Gobierno italiano de su decisión de incoar un procedimiento con arreglo al apartado 5 del artículo 6 del Código de ayudas a la siderurgia en el asunto ex N 125/98, ente otros, y lo invitó a presentar sus comentarios⁽¹⁾.

Mediante carta de 14 de enero de 2000, las autoridades italianas insistieron en que la ayuda ex N 125/98 debía examinarse con arreglo a las Directrices para determinados sectores side-

rúrgicos no regulados por el Tratado CECA⁽²⁾. Afirman que dichas Directrices hacen referencia a actividades no CECA y no, como la Comisión señala, a empresas no CECA. También alegan que en el asunto C 13/97 — Gröditzer Stahlwerke GmbH, la Comisión aceptó que ciertas ayudas a una empresa CECA puedan evaluarse conforme a las disposiciones pertinentes del Tratado CE, a condición de que las actividades subvencionadas estén cubiertas por el Tratado CE y estén completamente separadas de las actividades sujetas al Tratado CECA.

Para las autoridades italianas estas dos condiciones se cumplen en el caso presente: la fabricación de tubos está claramente fuera del ámbito del Tratado CECA y, teniendo en cuenta los controles establecidos por la Ley 488/92, no hay ninguna posibilidad de que las subvenciones concedidas se desvíen a actividades diferentes a las fijadas en el Decreto que aprueba la concesión de la ayuda.

⁽¹⁾ DO C 332 de 20.11.1999, p. 9.

⁽²⁾ DO C 320 de 13.12.1988, p. 3.

Descripción de la ayuda

ILT tiene su sede en Taranto y pertenece al grupo Riva, que es uno de los principales productores de acero de la Unión Europea. Fabrica en el mismo emplazamiento productos siderúrgicos CECA (especialmente bobinas y laminados en caliente) y productos siderúrgicos CE (especialmente tubos). ILT tiene instalaciones de laminación en caliente para la fabricación de tubos y seis instalaciones de revestimientos. La ayuda consiste en una subvención de 7 077 millones de liras italianas (3,65 millones de euros) como contribución a la inversión de 14 105 millones de liras italianas (7,28 millones de euro) que ILT destinará a la modernización de sus instalaciones de fabricación de tubos soldados. Esta ayuda representa, según la notificación, el 40 % de equivalente neto de subvención de la inversión. Italia considera que una parte de la ayuda, por importe de 4 263 millones de liras italianas (2,2 millones de euro), se destina a fines medioambientales.

Evaluación de la ayuda

ILT fabrica productos incluidos en el anexo I del Tratado CECA, por lo que constituye una empresa con arreglo a la definición del artículo 80 del mismo. Puesto que la ayuda notificada constituía una ayuda a una empresa CECA, la Comisión incoó en marzo de 1999 un procedimiento contra esa ayuda, únicamente en aplicación del Tratado CECA. No obstante, cuando la Comisión examinó la ayuda estatal concedida por Alemania a Gröditzer Stahlwerke GmbH y a su filial Burg GmbH, la Comisión mantuvo la siguiente: «Sin embargo, en determinadas circunstancias, puede aplicarse el Tratado CE a las ayudas concedidas a actividades no pertenecientes al ámbito CECA de una empresa si las actividades beneficiarias están claramente separadas de las actividades CECA»⁽³⁾.

En el presente caso, la Comisión observa que ILT es una única empresa que no lleva cuentas separadas para sus diversas actividades. En estas circunstancias, para excluir la aplicabilidad de las normas CECA a la inversión, la Comisión debe asegurarse de que la ayuda no beneficie a actividades CECA de ILT puesto que, de otro modo, se vería amenazada la política aplicada con arreglo al Código de ayudas a la siderurgia⁽⁴⁾.

La Comisión considera que el mecanismo establecido por la Ley 488/92 solamente puede garantizar que la cantidad correspondiente de dinero se haya gastado en las inversiones objeto de la ayuda (una tarea que deben llevar a cabo las autoridades nacionales en todos los asuntos), pero no aborda el problema de la mejora global de la situación financiera de ILT como consecuencia de la ayuda. En caso de que ILT reciba la ayuda, podrá dedicar sus recursos, ante todo, a sus actividades CECA y, por otra parte, al reforzar su competitividad en el sector de la fabricación de tubos, aumentará o, al menos, mantendrá los suministros de productos transformados (chapas, producto CECA). Por lo tanto, la Comisión considera que, en esta fase, no puede concluir que la normas CECA no sean aplicables.

Sin embargo, si las autoridades italianas pudiesen proporcionar suficientes pruebas que demostrasen que no existe ningún

riesgo de que la ayuda beneficie las actividades CECA de ILT, la Comisión podría evaluar dicha ayuda con arreglo a lo dispuesto en las normas comunitarias.

En cuanto a la posible evaluación con arreglo a las normas comunitarias, la Comisión señala que las inversiones notificadas se llevarán a cabo en las instalaciones de producción de tubos de acero. Estos productos están cubiertos por las Directrices comunitarias para determinados sectores siderúrgicos no regulados por el Tratado CECA⁽⁵⁾.

Al realizar la evaluación de casos individuales notificados a la Comisión en virtud de estas Directrices, ésta tiene en cuenta la situación del mercado del subsector en el que la empresa desarrolla su actividad, en especial si sufre o no de exceso de capacidad estructural. Después de analizar la situación del mercado en el cual la empresa lleva a cabo sus actividades, la Comisión evalúa el efecto final de la inversión objeto de ayuda sobre esa situación y sobre la competencia.

A este respecto, las autoridades italianas sostienen que ninguna de las inversiones influye en la parte esencial del proceso de producción de tubos de ILT, es decir, la prensa de moldeo para tubos grandes soldados longitudinalmente y la curvadora para tubos de pequeño diámetro (ERW). Sin embargo, las autoridades italianas no han proporcionado ningún detalle sobre la capacidad actual de ILT ni una descripción detallada de las inversiones. En estas circunstancias, la Comisión tiene dudas en cuanto a los efectos de dichas inversiones sobre la capacidad de producción de ILT.

Por lo tanto, la Comisión se ve obligada a incoar también el procedimiento de conformidad con el apartado 2 del artículo 88 por lo que se refiere a esta ayuda estatal.

TEXTO DE LA CARTA

«Con la presente la Commissione si prega informare l'Italia che, dopo avere esaminato le informazioni fornite dalle autorità italiane in merito all'aiuto menzionato in oggetto, ha deciso di avviare il procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE.

I. PROCEDIMIENTO

Con le lettere del 20 novembre 1997, 3 marzo 1998 e 12 giugno 1998, le autorità italiane hanno notificato alla Commissione, conformemente all'articolo 6, paragrafo 1, del Codice degli aiuti alla siderurgia, che intendevano concedere aiuti alla tutela dell'ambiente in favore delle seguenti società siderurgiche: Ilva Lamiera e Tubi Srl (in appresso ILT) (ex N 126/98) e Siderumbra SpA (ex N 341/98). Hanno anche notificato, ai sensi dell'articolo 93, paragrafo 3, del trattato CE (ora articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE), un aiuto in favore di investimenti che l'ILT dovrebbe realizzare (ex N 125/98) sui suoi impianti per la produzione di tubi, da erogarsi ai sensi della legge n. 488/92 relativa all'aiuto nelle zone depresse. Le autorità italiane hanno fornito successivamente le ulteriori informazioni richieste dalla Commissione per disporre degli elementi necessari per stabilire che tutti i progetti notificati rispondano ai requisiti per gli aiuti di Stato all'industria siderurgica previsti dal Codice degli aiuti alla siderurgia.

⁽³⁾ Decisión de la Comisión, de 8 de julio de 1999, sobre la ayuda estatal concedida por Alemania a Gröditzer Stahlwerke GmbH y su filial Burg GmbH (DO L 292 de 13.11.1997, p. 27, considerando 33).

⁽⁴⁾ DO C 320 de 13.12.1988, p. 3.

⁽⁵⁾ DO C 320 de 13.12.1988, p. 3.

Con lettera del 26 marzo 1999, la Commissione ha informato il governo italiano della sua decisione di avviare il procedimento ai sensi dell'articolo 6, paragrafo 5, del Codice degli aiuti alla siderurgia per i casi ex N 125/98, ex N 126/98 (ILT) e ex N 341/98 (Siderumbra SpA) e ha invitato l'Italia a presentare le sue osservazioni.

Con lettera del 14 gennaio 2000 le autorità italiane hanno ritirato le notificazioni relative agli aiuti ex N 126/98 (ILT) e N 341/98 (Siderumbra SpA) e hanno insistito affinché l'aiuto ex N 125/98 fosse esaminato conformemente all'inquadramento relativo agli aiuti di Stato ad alcuni settori siderurgici fuori CECA ⁽⁶⁾.

Con lettera del 16 dicembre 1999, le autorità britanniche hanno inviato osservazioni a sostegno della valutazione della Commissione che ha considerato l'ITL un'«impresa» ai sensi dell'articolo 80 del trattato CECA, il che comporta che le misure d'aiuto ex N 125/98, notificate ai sensi dell'articolo 93, paragrafo 3, del trattato CE (ora articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE), sono da valutarsi ai sensi del trattato CECA.

Le autorità italiane contestano la valutazione effettuata dalla Commissione per quanto riguarda le norme applicabili. Nella lettera dell'11 gennaio 2000 sostengono che l'inquadramento relativo agli aiuti di Stato ad alcuni settori siderurgici fuori CECA si riferisce alle attività fuori CECA e non, come sostiene la Commissione, alle imprese non contemplate dal trattato CECA. Sostengono, inoltre, che nel caso C 13/97 — Gröditzer Stahlwerke GmbH la Commissione ha ammesso che alcuni aiuti a un'impresa CECA possano essere valutati in base alle disposizioni del trattato CE a condizione che le attività sovvenzionate rientrino nell'ambito del trattato CE e siano completamente separate da quelle soggette al trattato CECA.

Per le autorità italiane tale duplice condizione nel caso in questione è soddisfatta: la produzione di tubi non è compresa nelle attività soggette al trattato CECA e, in considerazione dei controlli previsti dalla legge n. 488/92, non c'è possibilità di distrazione dei fondi agevolati che li faccia affluire ad attività diverse da quelle previste dal decreto di concessione dell'incentivo.

II. DESCRIZIONE DELL'AIUTO N 125/98 (INVESTIMENTI NEGLI IMPIANTI DI PRODUZIONE DI TUBI)

L'impresa ILT è ubicata a Taranto e appartiene al gruppo Riva, che è uno dei principali produttori di acciaio dell'UE. Essa produce nello stesso stabilimento sia prodotti siderurgici CECA, soprattutto lastre e lamiere laminate a caldo, che prodotti siderurgici CE, soprattutto tubi. ILT ha quattro impianti di laminazione a caldo per la produzione di tubi (due impianti per tubi di grandi dimensioni a saldatura longitudinale -UL/1 e TUL/2-, un impianto per tubi di piccolo diametro a saldatura elettrica — ERW- e un impianto per tubi di grandi dimensioni a saldatura elicoidale — TUE) e sei impianti di rivestimento. L'aiuto consiste in una sovvenzione di 7 077 milioni di ITL (3,65 milioni di EUR) in favore di investimenti di 14 105 milioni di ITL (7,28 milioni di EUR) che devono essere effettuati da ILT nella modernizzazione dei suoi impianti di produzione per tubi

saldati. L'aiuto rappresenta, conformemente alla notificazione, il 40 % ESN dell'investimento. Una parte dell'aiuto, che ammonta a 4 263 milioni di ITL (2,2 milioni di EUR), è qualificata dall'Italia come avente fini ambientali ⁽⁷⁾.

Gli investimenti sono i seguenti:

- investimenti al TUL/1: lavaggio e asciugatura tubi; teste saldanti;
- investimenti al TUL/2: tubazioni inox oleodinamiche; costruzione di 11 finestre di captazione; rinnovo del sistema informativo; studio potenziamento pressa «O»; taglio piastrine;
- investimenti all'ERW: evoluzione sistema informativo; alimentazione 10 KW; spostamento bordatrice coils; cut-off;
- investimenti al TUE: adeguamento lavori;
- investimenti agli impianti di rivestimento: miglioramento del sistema di abbattimento polveri; sistemi antincendio zona verniciatura all'impianto di rivestimento 3; automazione zona sabbiatura esterna all'impianto di rivestimento 3; impianto di rigenerazione del polietilene; adeguamento dell'impianto di rivestimento 2 per l'investimento FBE;
- non attribuiti: eliminazione delle vibrazioni nelle attività di molatura; sostituzione della movimentazione oleodinamica con movimentazione elettromeccanica; automazione bilico e automazione end-facer; automazione movimentazione e smistamento tubi; ispezione preliminare interna con telecamera; mezzi di movimentazione tubi; taglio testa-coda coils; cut-off sostituzione sistema taglio.

III. VALUTAZIONE DELL'AIUTO

ILT produce prodotti elencati nell'allegato I al trattato CECA ed è quindi un'«impresa» ai sensi dell'articolo 80 di tale trattato. Dal momento che l'aiuto notificato era un aiuto ad un'impresa CECA, la Commissione ha avviato nel marzo 1999 un procedimento nei confronti dell'aiuto solo ai sensi del trattato CECA. Tuttavia, nell'esaminare l'aiuto di Stato concesso dalla Germania a Gröditzer Stahlwerke GmbH e alla sua controllata Burg GmbH, la Commissione ha affermato che «tuttavia, in talune circostanze, il trattato CE può applicarsi ad aiuti in favore di attività fuori CECA realizzate da un'impresa CECA, a condizione che esse siano chiaramente separate dalle attività CECA della stessa impresa» ⁽⁸⁾.

⁽⁷⁾ Miglioramento del sistema per l'abbattimento delle polveri; eliminazione delle vibrazioni nell'attività di affilatura, sistemi antincendio nell'area di verniciatura dell'impianto di rivestimento n. 3; tubature idrauliche inossidabili al tubificio n. 2; sostituzione della movimentazione oleodinamica con movimentazione elettromeccanica, costruzione di 11 finestre di captazione al tubificio n. 2.

⁽⁸⁾ Decisione della Commissione dell'8 luglio 1999 concernente l'aiuto di Stato concesso dalla Germania a Gröditzer Stahlwerke GmbH e alla sua controllata Burg GmbH (GU L 292 del 13.11.1999, pag. 27, paragrafo 33).

⁽⁶⁾ GU C 320 del 13.12.1988, pag. 3.

Nel presente caso, la Commissione rileva che ILT è un'unica impresa che non tiene una contabilità separata per le sue diverse attività. In tali circostanze, al fine di escludere l'applicabilità delle norme CECA agli investimenti sovvenzionati, la Commissione deve assicurarsi che l'aiuto non vada a beneficio delle attività CECA dell'ILT, altrimenti la politica degli aiuti alla siderurgia in applicazione del Codice degli aiuti alla siderurgia sarebbe compromessa⁽⁹⁾.

Su questo punto le autorità italiane sostengono che le modalità di erogazione e di controllo previste dalla legge n. 488/92, su cui è basato l'aiuto, sono estremamente rigorose e non consentono possibilità di distrazione dei fondi agevolati ad attività diverse da quelle previste dal decreto di concessione dell'incentivo. Nel caso dell'ILT, l'impegno assunto in caso di concessione dell'aiuto, prevede che l'impresa accanti mezzi propri in un apposito fondo (fondo del patrimonio netto) per tutta la durata del programma. Detto impegno si concretizza in una delibera dell'assemblea dei soci contenente un espresso riferimento al programma di investimenti agevolato e l'impegno al mantenimento del fondo finché non verrà completato il programma di investimenti. Gli enti tecnici di verifica del ministero dell'Industria accerteranno il pieno adempimento di tali obblighi.

La Commissione ritiene che tale meccanismo possa garantire soltanto che la somma corrispondente sia spesa per gli investimenti sovvenzionati (un compito che deve essere svolto in ogni caso dalle autorità nazionali), ma non affronta il problema del miglioramento complessivo della situazione finanziaria dell'ILT in conseguenza dell'aiuto. Nel caso in cui riceva l'aiuto, l'ILT potrà destinare le proprie risorse prima di tutto alle sue attività CECA; d'altra parte, il potenziamento della propria competitività nel settore della produzione di tubi le permetterà di aumentare o, almeno, a mantenere le sue forniture di prodotti a monte (lamiera — prodotto CECA). Pertanto la Commissione ritiene, in questa fase, di non poter concludere che le normative CECA non sia applicabile.

Tuttavia, qualora le autorità italiane dovessero fornire prove sufficienti del fatto che non c'è pericolo che l'aiuto vada a beneficio delle attività CECA dell'ILT, la Commissione potrebbe valutare tale aiuto in base alle norme CE.

In merito all'eventuale valutazione in base alle norme CE, la Commissione osserva che gli investimenti notificati saranno

effettuati negli impianti per la produzione dei tubi d'acciaio, prodotti che rientrano nell'inquadramento CE per alcuni settori siderurgici fuori CECA⁽¹⁰⁾.

La Commissione, nella valutazione di singoli casi ad essa notificati sulla base di tale inquadramento, tiene conto della situazione di mercato del sottosectore dell'impresa, in particolare valutando se vi sia o meno una sovraccapacità strutturale. Dopo aver individuato la situazione del mercato in cui è attiva l'impresa, la Commissione valuta l'eventuale effetto degli investimenti sovvenzionati su tale situazione e sulla concorrenza.

Come la Commissione ha dichiarato nella comunicazione relativo all'avvio del procedimento nel caso C 13/98 «Tubos Europa SA»⁽¹¹⁾, «nel settore dei tubi d'acciaio continua a persistere un eccesso di capacità produttiva dalla metà degli anni 80. Nel 1997 il tasso di utilizzazione della capacità nell'UE era soltanto del 49 % nel sottosectore dei tubi d'acciaio saldati di grandi dimensioni e del 58 % nei tubi di piccole dimensioni», i due prodotti di ILT.

A questo proposito le autorità italiane sostengono che nessuno degli investimenti incide sul nucleo essenziale del ciclo produttivo di ILT, rappresentato dalla pressa formativa nel caso dei tubi a grande diametro con saldatura longitudinale e dalla calandra nel caso dei tubi di piccolo diametro (ERW). Tuttavia, le autorità italiane non hanno fornito alcun dettaglio sulle attuali capacità dell'ILT né una descrizione dettagliata degli investimenti. In tali circostanze, la Commissione nutre perplessità sugli effetti degli investimenti sulle capacità produttive di ILT.

Tenuto conto di quanto precede, la Commissione invita l'Italia a presentare, nell'ambito del procedimento di cui all'articolo 88, paragrafo 2, del trattato CE, le proprie osservazioni e a fornire ogni informazione utile ai fini della valutazione dell'aiuto/della misura, entro un mese dalla data di ricezione della presente. La Commissione invita inoltre le autorità italiane a trasmettere senza indugio copia della presente lettera al beneficiario potenziale dell'aiuto.

La Commissione desidera richiamare all'attenzione dell'Italia che l'articolo 88, paragrafo 3, del trattato CE ha effetto sospensivo e che, in forza dell'articolo 14 del regolamento (CE) n. 659/1999 del Consiglio, essa può imporre allo Stato membro interessato di recuperare ogni aiuto illegale dal beneficiario.»

⁽⁹⁾ GU C 320 del 13.12.1998, pag. 3.

⁽¹⁰⁾ GU C 320 del 13.12.1988, pag. 3.

⁽¹¹⁾ GU C 156 del 21.5.1998, pag. 11.

AYUDAS ESTATALES

Invitación a presentar observaciones, en aplicación del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, sobre la medida C 33/2000 (ex NN 143/99) — Ayuda de reestructuración en favor del grupo Fesa-Enfersa (Fertiberia SA)

(2000/C 315/06)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Por carta de 16 de junio de 2000, reproducida en la versión lingüística auténtica en las páginas siguientes al presente resumen, la Comisión notificó a España su decisión de incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE en relación con las medidas antes citadas.

Las partes interesadas podrán presentar sus observaciones sobre la medida respecto de la cual la Comisión ha incoado el procedimiento en un plazo de un mes a partir de la fecha de publicación del presente resumen y de la carta siguiente, enviándolas a:

Comisión Europea
Dirección General de Competencia
Dirección de Ayudas Estatales II
Rue de la Loi/Wetstraat 200
B-1049 Bruxelles/Brussel
Fax (32-2) 296 95 16

Dichas observaciones serán comunicadas a España. La parte interesada que presente observaciones podrá solicitar por escrito, exponiendo los motivos de su solicitud, que su identidad sea tratada confidencialmente.

RESUMEN

Procedimientos y antecedentes

Al examinar el asunto NN 62/99 (España) ⁽¹⁾ la Comisión vino en conocimiento de una posible ayuda estatal a Fesa-Enfersa (actualmente Fertiberia), un grupo del sector de los fertilizantes en el que Ercros tuvo una participación mayoritaria hasta que lo compró un grupo industrial español en abril de 1995 ⁽²⁾.

Mediante carta de 12 de mayo de 1999, la Comisión solicitó información sobre la ayuda supuestamente concedida a Ercros y al grupo Fesa-Enfersa. Por carta de 26 de mayo de 1999, las autoridades españolas pidieron 45 días más de plazo para preparar un expediente completo que se remontaba a 1992.

Tras un recordatorio remitido el 7 de septiembre de 1999, las autoridades españolas presentaron la información por cartas de 12 de noviembre de 1999, de 11 de enero de 2000, 14 de enero de 2000, 3 de febrero de 2000 y 7 de marzo de 2000.

Medidas de ayuda

En 1992, Fesa-Enfersa solicitó la suspensión de pagos en una coyuntura extremadamente adversa para el sector europeo de

los fertilizantes. La situación de la tesorería se había hecho insostenible. El juzgado nº 64 de Madrid declaró, mediante auto del 4 de diciembre de 1992, la insolvencia provisional del grupo, que tenía un pasivo de 117 000 millones de pesetas españolas y pérdidas superiores a los 20 000 millones de pesetas españolas. En diciembre de 1992, en el contexto del procedimiento de suspensión de pagos se presentó un primer plan de reestructuración que contemplaba una fuerte reducción de la capacidad y de la plantilla. Este plan se desarrolló posteriormente y se finalizó entre 1993 y 1994 y fue aplicado durante el período 1992-1997.

El plan de reestructuración tenía por objeto que la empresa volviese a ser rentable al término del período 1992-1997 y contemplaba las medidas siguientes:

*Coste de la reestructuración:**(en miles de millones de pesetas españolas)*

Rehabilitación y nuevas inversiones	9,9
Convenio de acreedores e indemnizaciones a los trabajadores	4,073
Derechos de pensión	9,927
Reconstrucción del capital circulante	20,058
Total	43,958

El plan de reestructuración preveía 1 487 despidos (el 41 % de la plantilla) y una reducción media del 49,3 % de la capacidad existente.

⁽¹⁾ Véase la carta SG(99) D/6482 de la Comisión, de 9 de agosto de 1999, así como la Comunicación publicada en el DO C 62 de 4.3.2000, p. 18.

⁽²⁾ Véase especialmente el final del punto 2.2 de la Decisión de 21 de julio de 1999 (nota 1).

La evolución del grupo durante el período de reestructuración (1993-1997) fue la siguiente:

(en millones de pesetas españolas)

Año	Volumen de Negocios	Resultados
1993	36 514	(24 654)
1994	53 502	(7 431)
1995	63 366	(615)
1996	71 880	4 325
1997	73 978	1 727
1998	70 293	(127)

Según las autoridades españolas, las pérdidas registradas por Fertiberia en 1998 obedecen a un cambio en las condiciones reinantes derivado principalmente de las repercusiones de la Agenda 2000 sobre la política agraria común, sin contar con la grave crisis del sudeste asiático, tradicional importador neto de fertilizantes. Las autoridades españolas alegan que era imposible prever estos acontecimientos en el momento en que se elaboró la mayoría de los planes de reestructuración, a principios de los años noventa. Esta situación ha desencadenado una nueva ola de reestructuraciones entre los principales fabricantes europeos.

Intervenciones del Estado en el contexto de la reestructuración de Fesa-Enfersa

Fueron las siguientes:

- tres préstamos a corto plazo concedidos por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de propiedad estatal, a Fertiberia SL del modo siguiente:

Fecha	Importe (en millones de pesetas españolas)	Interés
25 de octubre de 1993	6 400	16,25 %
14 de junio de 1994	4 175	11,5 %
29 de julio de 1994	2 538	11,5 %

Estos préstamos están destinados a cubrir las necesidades de capital circulante durante la fase inicial de la reestructuración del grupo. En diciembre de 1994, fueron convertidos en préstamos participativos sin intereses, reembolsables en función de determinado porcentaje del capital circulante de la empresa ⁽³⁾. En caso de insolvencia de la empresa, se amortizarán después de haber sido reembolsados todos los demás acreedores pero antes de que los accionistas recibiesen pago alguno. En enero de 1996, se modificaron las condiciones de los préstamos para que su amortización pasase de depender del capital circulante a realizarse en función de los beneficios ⁽⁴⁾. A partir de diciembre de 1997, se exigió que los préstamos se amortizaran en plazos anuales

⁽³⁾ Este porcentaje era del 25 % de la porción del flujo de capital circulante anual que excediese de 3 000 millones de pesetas españolas, con un límite máximo del 5 % del flujo de capital circulante anual total.

⁽⁴⁾ 15,55 % de los beneficios antes de impuestos.

los fijos hasta el año 2030, sin dependencia alguna del nivel de los beneficios;

- dos préstamos participativos más por un importe de 10 500 millones de pesetas españolas sin intereses concedidos a Fertiberia SL por el ICO en noviembre y diciembre de 1994 para cubrir las necesidades de circulante. A partir de diciembre de 1997, se exigió que los préstamos se amortizaran en plazos anuales fijos sin dependencia alguna del capital circulante;
- un préstamo participativo concedido en 1995 por el ICO a Inmobiliaria Espacio SA por un importe de 1 500 millones de pesetas españolas. A partir de 1997, se exigió que el préstamo se amortizase en plazos anuales fijos.

Finalmente, en virtud del convenio de acreedores, éstos renunciaron a una parte de sus créditos. De un total de 71 000 millones de pesetas españolas, los acreedores privados, incluidos la empresa matriz de Fesa-Enfersa, los bancos y los proveedores, condonaron 47 000 millones, lo que representa el 66 % de sus créditos. Los acreedores públicos (el Tesoro, la Seguridad Social y el ICO, de propiedad estatal) condonaron 32 400 millones de pesetas españolas de un total de 46 300 millones de pesetas españolas, esto es, el 69 % de sus créditos. Los créditos del Tesoro no se beneficiaron del llamado «derecho de abstención» ⁽⁵⁾. La Seguridad Social tampoco ejerció su derecho de abstención.

Evaluación de la ayuda

Dada la situación de Fesa-Enfersa en el momento en que se concedieron los préstamos, el elemento de ayuda de un préstamo sin intereses y sin plazo de amortización y, que en caso de insolvencia de la sociedad deudora es amortizado una vez que todos los acreedores han sido reembolsados pero antes de que los accionistas reciban pago alguno, equivale al importe del préstamo. En el presente caso, la ayuda asciende, pues, en total a 26 613 millones de pesetas españolas. Las modificaciones de las condiciones de amortización introducidas en 1996 y 1997 no varían esta conclusión, puesto que la fijación de un calendario de amortización (hasta el año 2030) solamente podía suponer una reducción marginal del importe total de ayuda.

En lo que se refiere al préstamo participativo de 1 500 millones de pesetas españolas concedido a Inmobiliaria Espacio en 1995, las condiciones eran similares a las expuestas en el caso de los préstamos participativos previamente mencionados. Dada la situación de Fesa-Enfersa en el momento en que se concedieron los préstamos, el elemento de ayuda de un préstamo sin intereses y sin plazo de amortización, y que en caso de insolvencia de la sociedad deudora es amortizado una vez que todos los acreedores han sido reembolsados pero antes de que los accionistas reciban pago alguno, equivale al importe del préstamo. Por consiguiente, el elemento de ayuda estatal se estima en 1 500 millones de pesetas españolas.

⁽⁵⁾ Conforme a la normativa española de quiebra, el «derecho de abstención» es el privilegio que tiene el Estado por lo que se refiere a algunos créditos de no atenerse al convenio de acreedores.

Finalmente, al participar en el convenio de acreedores, las instituciones del Estado (Tesoro, Seguridad Social e ICO) salvaron el 30 % de sus créditos. Por su parte, los acreedores privados solamente recuperaron el 33 % de sus créditos. El cuadro siguiente muestra las cifras exactas:

(en millones de pesetas españolas)

Acreedores	Valor de los créditos	Porcentaje condonado
Acreedores privados	71 039	47 161
Tesoro y Seguridad Social	26 671	18 631
ICO	19 702	13 794

Es por ello que la Comisión tiene dudas sobre si los acreedores públicos, al haber aceptado quitas superiores a las aceptadas por los acreedores privados, actuaron como un acreedor privado lo hubiera hecho en circunstancias similares.

Además, en el presente caso un juez decidió que los créditos de la Hacienda estatal no podían beneficiarse del llamado «derecho de abstención». Sin embargo España no ha presentado pruebas concluyentes tendentes a demostrar que el Estado ejerció todas las acciones legales oportunas disponibles en Derecho español (incluidos los recursos contra la resolución del juez) en orden a obtener el reconocimiento del mencionado «derecho de abstención».

En conclusión, la Comisión considera que las quitas consentidas por el Tesoro y la Seguridad Social por un importe de 18 631 millones de pesetas españolas, así como el porcentaje de la quita que el ICO consintió por encima del porcentaje de la quita consentida por los acreedores privados (esto es, el 4 % del importe de 19 702 millones de pesetas españolas) encierra un elemento de ayuda estatal.

Compatibilidad de la ayuda

La Comisión evalúa la ayuda de reestructuración a la luz de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis ⁽⁶⁾. Tras una evaluación preliminar, la Comisión considera que no se pueden aplicar las demás Directrices comunitarias, por ejemplo, de investigación y desarrollo, medio ambiente, pequeñas y medias empresas y empleo y formación.

No cabe duda de que Fesa-Enfersa fue objeto de una profunda reestructuración ⁽⁷⁾.

La evaluación de las medidas anteriormente mencionadas a la luz de las condiciones establecidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis pone de manifiesto que:

a) Empresas que pueden recibir las ayudas

La Comisión considera suficientemente demostrado que el grupo Fesa-Enfersa es una empresa en crisis a efectos de las Directrices de reestructuración.

⁽⁶⁾ Adoptadas el 8 de julio de 1999 y publicadas en el DO C 288 de 9.10.1999.

⁽⁷⁾ Esta cuestión se trata ampliamente en el punto II.3.

b) Restablecimiento de la viabilidad

Para todas las medidas individuales de ayuda, la Comisión tiene que aceptar el correspondiente plan de reestructuración tras comprobar que permite restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa.

La Comisión observa que España no ha presentado la previsión de las cuentas de resultados para los períodos de reestructuración con estimación de la rentabilidad de los fondos propios y análisis de sensibilidad a partir de varias hipótesis. España solamente proporcionó en su notificación cuentas de resultados *ex post* para dicho período.

La Comisión observa que Fesa-Enfersa volvió a obtener beneficios en 1997, conforme a lo previsto en el plan de reestructuración. Sin embargo, Fesa-Enfersa viene arrojando pérdidas cada vez más cuantiosas desde 1998. La Comisión observa que, en ausencia de una documentación detallada sobre la planificación financiera y a falta de un análisis de las diversas hipótesis y un análisis del riesgo, no es posible determinar la validez del plan que se diseñó en diciembre de 1992, se desarrolló posteriormente, se finalizó entre 1993-1994 y fue aplicado durante el período 1993-1997.

c) Prevención de falseamientos indebidos de la competencia

La exención de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE está condicionada a que la ayuda no falsee la competencia en forma contraria al mercado común. Las Directrices de reestructuración especifican que se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. Esta condición suele traducirse en una limitación o reducción de la presencia que la empresa puede asumir en el mercado de productos de referencia. Esta limitación o reducción ha de ser proporcional al falseamiento causado por la ayuda y especialmente al peso relativo de la empresa en su mercado o mercados.

A este respecto, cabe señalar que el plan de reestructuración preveía 1 487 despidos (el 41 % de la plantilla) y una reducción media de la capacidad existente del 49,3 %. En efecto, con la aplicación del plan de reestructuración la empresa redujo su capacidad de producción cerrando las fábricas de Zaragoza, Valladolid, Sevilla, Escobrerías y El Hondón, todas ellas situadas en zonas asistidas.

d) Proporcionalidad de la ayuda con los costes y beneficios de la reestructuración

El importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración y han de guardar proporción con las ventajas que se espere obtener desde el punto de vista comunitario. Por este motivo, normalmente se espera que los beneficiarios de las ayudas contribuyan significativamente al plan de reestructuración con sus propios medios o con financiación comercial externa. Sin embargo, España no ha presentado pruebas concluyentes de que el beneficiario de la ayuda haya contribuido significativamente al plan de reestructuración con sus propios recursos.

Conclusión

Cabe resumir del modo siguiente las principales conclusiones: dada la incertidumbre en cuanto al restablecimiento de la viabilidad de la empresa y a la vista de los interrogantes que se plantean acerca del tipo de contribución significativa al plan de reestructuración efectuada por el beneficiario de ayuda con sus propios recursos, las medidas de ayuda en cuestión no cumplen requisitos mínimos fijados por las Directrices comunitarias sobre ayuda de reestructuración.

TEXTO DE LA CARTA

«Por la presente, la Comisión tiene el honor de comunicar a España que, tras haber examinado la información facilitada por sus autoridades sobre la ayuda arriba indicada, ha decidido incoar el procedimiento previsto en el apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE.

I. PROCEDIMIENTO

El 21 de julio de 1999, la Comisión adoptó una decisión en el asunto NN 62/99 (España) con respecto a la ayuda de reestructuración concedida a la empresa española de productos químicos y fertilizantes Ercros SA, que suspendió pagos en julio de 1992 ⁽⁸⁾.

Al examinar este asunto, la Comisión vino en conocimiento de una posible ayuda estatal a Fesa-Enfersa (actualmente Fertiberia), grupo del sector de los fertilizantes en el que Ercros tuvo una participación mayoritaria hasta que lo compró [...] ^(*) (grupo industrial español) en abril de 1995 ⁽⁹⁾.

Mediante carta de 12 de mayo de 1999, la Comisión solicitó información sobre la ayuda supuestamente concedida a Ercros y al grupo Fesa-Enfersa. Por carta de 26 de mayo de 1999, las autoridades españolas pidieron 45 días más de plazo para preparar un expediente completo que se remontaba a 1992.

Tras un recordatorio remitido el 7 de septiembre de 1999, las autoridades españolas presentaron la información por carta de 12 de noviembre de 1999. El asunto se registró como asunto no notificado el 15 de noviembre de 1999.

Las autoridades españolas presentaron más información por cartas de 11 de enero de 2000, 14 de enero de 2000, 3 de febrero de 2000 y 7 de marzo de 2000.

^(*) A solicitud de las autoridades españolas, esta información no se publica y queda reemplazada por un asterisco a lo largo del presente texto.

⁽⁸⁾ Véase la carta de la Comisión SG(99) D/6482 de 9 de agosto de 1999 y la Comunicación publicada en el DO C 62 de 4.3.2000, p. 18.

⁽⁹⁾ Véase especialmente el final del punto 2.2 de la Decisión de 21 de julio de 1999 (nota 1).

II. DESCRIPCIÓN DETALLADA DE LA AYUDA

II.1. El grupo Fersa-Enfersa

En 1989, Explosivos Río Tinto SA y Sociedad Anónima Cros se fusionaron en la empresa Ercros SA. Antes de proceder a la fusión, estas empresas transfirieron sus activos en el sector de los fertilizantes a una sociedad nueva denominada Fesa Fertilizantes Españoles SA («Fesa») cuyo único accionista era Ercros.

Ese mismo año Ercros adquirió la sociedad de propiedad estatal Empresa Nacional de Fertilizantes SA («Enfersa»). Posteriormente, Fesa se convirtió en el único accionista de Enfersa. El conglomerado resultante se conocía con el nombre de grupo Fesa-Enfersa.

En 1992, Fesa-Enfersa solicitó la suspensión de pagos en una coyuntura extremadamente adversa para el sector europeo de los fertilizantes. La situación de la tesorería se había hecho insostenible. El juzgado n° 64 de Madrid declaró, mediante auto de 4 de diciembre de 1992, la insolvencia provisional del grupo, que tenía un pasivo de 117 000 millones de pesetas españolas y pérdidas superiores a los 20 000 millones de pesetas españolas.

En diciembre de 1992, en el contexto del procedimiento de suspensión de pagos, se presentó un primer plan de reestructuración que contemplaba una fuerte reducción de capacidad y de plantilla.

Este plan se desarrolló posteriormente y se finalizó entre 1993 y 1994.

El 14 de junio de 1993 fue concluido un convenio entre los acreedores del grupo. En 1993, en el contexto del plan de reestructuración, Fesa-Enfersa creó una filial llamada Fertiberia SL con sus activos viables. Fertiberia SL no asumió ninguna de las deudas de Fesa-Enfersa, que siguió siendo titular de las mismas.

En 1995, [...] ^(*) se hizo, a través de su filial Inmobiliaria Espacio SA, con el control del grupo Fesa-Enfersa al adquirir el 53,60 % de su capital por un importe de 0,72 millones de pesetas españolas. La operación incluía la filial de Fesa-Enfersa Fertiberia S.L. [...] ^(*) también tenía una opción para adquirir un 20 % más del capital de Fesa-Enfersa, que finalmente ejerció en 1997 pagando por 261,27 millones de pesetas españolas.

En 1997, tras ser reestructurada, Fesa-Enfersa se fusionó con Fertiberia SL y se convirtió en Fertiberia SA («Fertiberia»). Hoy día, [...] ^(*) posee el 99,35 % del capital de Fertiberia.

El grupo Fesa-Enfersa (en la actualidad «Fertiberia») es el principal fabricante de fertilizantes de España y uno de los diez operadores del mercado europeo. Su capacidad instalada representa el 8,6 % del total de la capacidad instalada en Europa Occidental.

En 1997, Fertiberia tenía 1 900 empleados y un volumen de ventas de 73 978 millones de pesetas españolas, con unos beneficios de 127 millones de pesetas españolas. En 1998, su volumen de ventas se elevó a 70 293 millones de pesetas españolas y registró pérdidas por un valor de 127 millones de pesetas españolas. Según la información proporcionada por las autoridades españolas, Fertiberia arrojó unas pérdidas de 4 200 millones de pesetas españolas en los tres primeros semestres de 1999. Fertiberia no es una pequeña o mediana empresa (PYME) a efectos de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales para las pequeñas y medianas empresas ⁽¹⁰⁾.

Fertiberia tiene fábricas en Lérida, Sagunto, Cartagena, Puertollano, Tablada, Huelva, Palos, Avilés y Luchana Barakaldo. A excepción de la de Lérida, todas las demás fábricas están situadas en zonas asistidas.

II.2. Evolución del sector de los fertilizantes y reestructuración del sector en Europa ⁽¹¹⁾

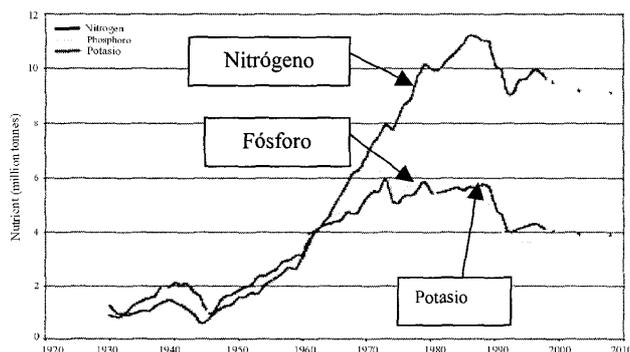
Consumo de fertilizantes

En Europa el consumo de fertilizantes creció ininterrumpidamente a fuerte ritmo desde los años cincuenta hasta mediados de los ochenta merced a una producción agrícola intensiva en continuo crecimiento. La crisis energética apenas nubló brevemente el panorama. Sin embargo, a principios de los noventa se produjo una fuerte caída de la demanda como consecuencia de la reforma de la política agrícola común (PAC) en 1992 y la introducción de un régimen de importación más generoso.

El gráfico siguiente muestra cómo, después de la fuerte caída de la demanda de principios de los noventa, el mercado de fertilizantes se recuperó durante el período en que se acometió la reestructuración del sector:

Consumo de fertilizantes en la Unión Europea

(en millones de toneladas)



Fuente: EFMA

La crisis de principios de los noventa

Entre 1985 y 1995, a raíz de la reestructuración de la industria de fertilizantes de la Unión Europea se pasó de aproximada-

⁽¹⁰⁾ Véase el DO C 213 de 19.8.1992, p. 2.

⁽¹¹⁾ Esta sección está basada en los estudios elaborados por la Asociación Europea de Fabricantes de Fertilizantes (EFMA). Véanse, en particular, los siguientes estudios: *Forecast of Food, Farming and Fertilizer Use in the European Union 1999 to 2009* y *The Fertilizer Industry of The European Union*, que pueden consultarse en el sitio web de la EFMA www.efma.org/publications/

mente 30 grandes productores de fertilizantes a tan sólo a 10 y de 100 000 a 40 000 puestos de trabajo. La capacidad también se redujo considerablemente. Con esta profunda reestructuración, la industria de fertilizantes de la Unión Europea redujo sus capacidades de producción de fertilizantes nitrogenados en un 25 % y de fertilizantes fosforados en un 33 %. Se cerraron de manera definitiva 66 fábricas y se perdió la mitad de los empleos. En este contexto, los precios más bajos y los menores volúmenes se tradujeron en fuertes pérdidas para todo el sector.

Se estima que la reestructuración tuvo un coste total aproximado 1 500 a 2 000 millones de euros. Las plantas que no fueron cerradas fueron modernizadas y se racionalizaron las unidades de logística y venta para hacerlas más competitivas y para adaptarlas al cambiante binomio oferta-demanda.

Recuperación a mediados de los noventa

La reducción de capacidad de producción de fertilizantes y la recuperación parcial de la demanda en la Unión Europea permitieron llegar a una situación de mayor equilibrio entre la oferta y la demanda tras la reestructuración, con lo cual fue posible elevar la tasa de utilización de la capacidad y reducir los costes unitarios. Tras registrar fuertes pérdidas en 1992 y 1993 y llegar a una situación de equilibrio en 1994, finalmente el sector obtuvo resultados positivos en 1995 (un rendimiento bruto del 10 % antes de impuestos).

Nuevo descenso del consumo

Sin embargo, las previsiones de la industria de fertilizantes apuntan hacia una caída del consumo de fertilizantes nitrogenados en la Unión Europea de los quince del orden de los 9,17 millones de toneladas de aquí a 2005/06. Esto representa una disminución del 5,2 % con relación al nivel de consumo de 1995/96. El principal factor causante de esta contracción de la demanda es la nueva reforma de la PAC. Las propuestas de la Agenda 2000 incluyen los siguientes puntos clave:

- retirada de tierras obligatoria de un 10 % de aquí al 2006,
- reducción del precio de intervención de los cereales en un 15 %,
- aplazamiento de la reforma del sector lácteo hasta el 2006,
- política de desarrollo rural descentralizada.

Nueva ola de reestructuraciones en la industria de fertilizantes

En la temporada actual las entregas totales de fertilizantes a los mercados más importantes de Europa Occidental han aumentado en aproximadamente un 3 % con relación a la temporada 1998/99. Este aumento se ha producido en un período caracterizado por unos precios muy bajos (un 20 % inferiores por término medio a los de la temporada anterior). Como consecuencia de estos niveles de precios más bajos, la mayor parte de los principales productores europeos de fertilizantes han decidido poner en práctica medidas de reestructuración. Por el momento, parece que van a dejarán de producirse aproximadamente 2 millones de toneladas de nitrato al término de la temporada actual, que finaliza en el verano del 2000. Se espera que los recortes en la capacidad se traduzcan en un mayor equilibrio del mercado.

En este contexto, dos empresas líderes del sector, Norsk Hydro y Kemira (34,1 % y 11,1 % de la capacidad instalada en Europa, respectivamente) han hecho públicos sus planes para reestructurar su negocio de fertilizantes ⁽¹²⁾.

Norsk Hydro

El 7 de marzo de 2000 Norsk Hydro presentó sus planes para limitar sus actividades europeas en el sector de los fertilizantes y cerrar 1 millón de toneladas de capacidad de producción de fertilizantes a base de nitrato. Esta cifra representa alrededor del 20 % de la capacidad total de nitrato de Hydro y es un elemento importante en los esfuerzos por restablecer la rentabilidad del negocio de fertilizantes de la empresa. Estos recortes, que se producirán en la primera mitad del próximo año, afectarán a entre 500 y 600 trabajadores. En 1999 el negocio de fertilizantes de Norsk Hydro registró unas pérdidas de explotación de 318 millones de euros. En 1998 las pérdidas de explotación ocasionadas por estas actividades se elevaron a 72 millones de euros.

Kemira Agro

En 1999, los ingresos de explotación de Kemira Agro se contrajeron considerablemente y la empresa registró unas pérdidas de 39 millones de euros. Los precios de los fertilizantes cayeron aún más, entre un 5 y un 15 %, particularmente los de los fertilizantes nitrogenados en Europa Occidental hasta alcanzar mínimos históricos. Kemira Agro ha anunciado su decisión de centrarse en los fertilizantes especializados y retirarse parcial o totalmente del negocio de fertilizantes nitrogenados. Como consecuencia, se ha puesto fin a la producción de fertilizantes NPK en Pernis, los Países Bajos.

Fertiberia

Según la información proporcionada por las autoridades españolas, Fertiberia arrojó unas pérdidas de explotación de aproximadamente 25 millones de euros en los tres primeros semestres de 1999. Fertiberia ha emprendido medidas de reestructuración que incluyen el cese de la producción de nitrato en Cartagena (260 000 t), el cierre de una planta de urea en Huelva (75 000 t) y el cierre de tres plantas de ácido sulfúrico también en Huelva. De resultas, se han perdido 160 puestos de trabajo. El coste de la reestructuración asciende a 78 millones de euros y, según la información proporcionada por las autoridades españolas, ha sido financiada exclusivamente por la propia empresa sin ayuda del Estado.

II.3. Plan de reestructuración de Fesa-Enfersa y medidas de ayuda concedidas en este contexto (período 1992-1997)

Como se ha indicado en el punto II.1, en diciembre de 1992, en el contexto del procedimiento de suspensión de pagos, se presentó un primer plan de reestructuración que contemplaba una fuerte reducción de capacidad y de plantilla. Este plan se desarrolló posteriormente, se finalizó entre 1993-1994 y fue aplicado durante el período 1992-1997.

El plan de reestructuración tenía por objeto que la empresa volviese a ser rentable al término del período 1992-1997 y contemplaba las siguientes medidas:

Coste de la reestructuración:

(en miles de millones de pesetas españolas)

Rehabilitación y nuevas inversiones	9,9
Convenio de acreedores e indemnizaciones a los trabajadores	4,073
Derechos de pensión	9,927
Reconstitución del capital circulante	20,058
Total	43,958

El plan de reestructuración preveía 1 487 despidos (el 41 % de la plantilla) y una reducción media del 49,3 % de la capacidad existente.

El inversor privado ([. . .] *) que adquirió Fesa-Enfersa en 1995 aceptó pagar 262 millones de pesetas españolas por el grupo Fesa-Enfersa. Según las autoridades españolas, también se comprometió a invertir 9 900 millones de pesetas españolas en la empresa en el período 1995-1999. Las autoridades españolas también han indicado que [. . .] (*) aceptó no exigir dividendos por un importe de 6 000 millones de pesetas españolas en el período 1995-1998. Sin embargo, España no ha presentado pruebas concluyentes de que el beneficiario de la ayuda haya contribuido significativamente al plan de reestructuración con sus propios recursos.

La evolución del grupo durante el período de reestructuración (1993-1997) fue la siguiente:

(en millones de pesetas españolas)

Año	Volumen de negocios	Resultados
1993	36 514	(24 654)
1994	53 502	(7 431)
1995	63 366	(615)
1996	71 880	4 325
1997	73 978	1 727
1998	70 293	(127)

Según las autoridades españolas, las pérdidas registradas por Fertiberia en 1998 obedecen a un cambio en las condiciones reinantes derivado principalmente de las repercusiones de la Agenda 2000 sobre la política agraria común, sin contar con la grave crisis del sudeste asiático, tradicional importador neto de fertilizantes. Las autoridades españolas alegan que era imposible prever estos acontecimientos en el momento en que se elaboró la mayoría de los planes de reestructuración, a principios de los noventa. Esta situación ha desencadenado una nueva ola de reestructuraciones entre los principales fabricantes europeos. La propia Fertiberia está aplicando un plan de reestructuración que implica el cierre de más fábricas y nuevos recortes de plantilla. Las autoridades españolas han confirmado que no tienen la intención de conceder más ayuda estatal y que la empresa llevará a cabo la actual reestructuración utilizando exclusivamente sus propios recursos.

⁽¹²⁾ Véanse los sitios Internet de estas empresas: www.hydro.com y www.kemira.com

II.4. Intervenciones del Estado en el contexto de la reestructuración de Fesa-Enfersa (período 1992-1997)

Fueron las siguientes:

- 1) Tres préstamos a corto plazo concedidos por el Instituto de Crédito Oficial (ICO), de propiedad estatal, a Fertiberia SL del modo siguiente:

Fecha	Importe (en millones de pesetas españolas)	Interés
25 de octubre de 1993	6 400	16,25 %
14 de junio de 1994	4 175	11,50 %
29 de julio de 1994	2 538	11,50 %

Estos préstamos están destinados a cubrir las necesidades de capital circulante durante la fase inicial de la reestructuración del grupo. En diciembre de 1994, fueron convertidos en préstamos subordinados sin intereses, reembolsables en función de determinado porcentaje del capital circulante de la empresa⁽¹³⁾. En caso de insolvencia de la empresa, se amortizarían después de haber sido reembolsados todos los demás acreedores pero antes de que los accionistas recibiesen pago alguno. En enero de 1996, se modificaron las condiciones de los préstamos para que su amortización pasase de depender del capital circulante a realizarse en función de los beneficios⁽¹⁴⁾. A partir de diciembre de 1997, se exigió que los préstamos se amortizaran en plazos anuales fijos hasta el año 2030, sin dependencia alguna del nivel de los beneficios;

- 2) dos préstamos subordinados más por un importe de 10 500 millones de pesetas españolas sin intereses concedidos a Fertiberia SL por el ICO en noviembre y diciembre de 1994 para cubrir las necesidades de circulante. A partir de diciembre de 1997, se exigió que los préstamos se amortizaran en plazos anuales fijos sin dependencia alguna del capital circulante;
- 3) un préstamo participativo concedido en 1995 por el ICO a Inmobiliaria Espacio SA por un importe de 1 500 millones de pesetas españolas. A partir de 1997, se exigió que el préstamo se amortizase en plazos anuales fijos.

Finalmente, en virtud del convenio de acreedores, éstos renunciaron a una parte de sus créditos. De un total de 71 039 millones de pesetas españolas, los acreedores privados, incluidos la empresa matriz de Fesa-Enfersa, los bancos y los proveedores, aceptaron quitas de 47 161 millones de pesetas españolas, lo que representa el 66 % de sus créditos. Los acreedores públicos (el Tesoro, la Seguridad Social y el ICO, de propiedad estatal) aceptaron quitas de 32 425 millones de pesetas españolas sobre un total de un total de 46 373 millones, esto es, el 69 % de sus créditos. Los créditos del Tesoro no se beneficiaron del llamado «derecho de abstención»⁽¹⁵⁾. La Seguridad Social tampoco ejerció su derecho de abstención.

⁽¹³⁾ Este porcentaje era del 25 % de la porción del capital circulante anual que excediese de 3 000 millones de pesetas españolas, con un límite máximo del 5 % del capital circulante anual total.

⁽¹⁴⁾ 15,55 % de los beneficios antes de impuestos.

⁽¹⁵⁾ Conforme a la normativa española de quiebra, el «derecho de abstención» es el privilegio que tiene el Estado por lo que se refiere a algunos créditos de no atenerse al convenio de acreedores.

Por consiguiente, la Comisión considera en el estado actual del procedimiento que las medidas arriba contempladas contienen un elemento de ayuda estatal en el sentido del apartado 1 del artículo 87 del Tratado.

III. EVALUACIÓN DE LA AYUDA

El grupo Fesa-Enfersa era y continua siendo uno de los principales operadores a escala europea. Las medidas consideradas mejoraron la posición financiera del grupo Fesa-Enfersa y, por consiguiente, probablemente tuvieron un impacto en la posición económica de sus competidores de otros Estados miembros y afectaron, pues, al comercio entre Estados miembros. Por lo tanto, estas medidas pueden falsear o amenazan falsear la competencia y afectan al comercio entre Estados miembros.

III.1. Los tres préstamos a corto plazo más dos préstamos subordinados adicionales

El ICO es una sociedad estatal, de las previstas en la letra b) del apartado 1 del artículo 6 del texto de la Ley general presupuestaria (aprobado por el Real Decreto legislativo 1091/1988 de 23 de septiembre). Sus fines y operaciones se rigen por la Sexta Disposición Adicional al Real Decreto-ley 12/1995 de 28 de diciembre⁽¹⁶⁾. Sus recursos financieros son por tanto recursos públicos a los efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Como el ICO es un banco de propiedad estatal, cualquier transferencia de recursos del ICO a una empresa constituye una transferencia de «fondos estatales» a efectos del apartado 1 del artículo 87 del Tratado CE.

Con estos préstamos se pretendía compensar necesidades en capital y dar liquidez al grupo Fesa-Enfersa. Los tres «préstamos puente» a corto plazo se concedieron a Fesa-Enfersa a través de Fertiberia SL, una sociedad instrumental creada con el fin de aplicar el plan de reestructuración del grupo.

Los tres «préstamos puente» se concedieron en condiciones de mercado y fueron cubiertos con una garantía adecuada (hipoteca). Esta intervención estatal podría, pues, considerarse como una «ayuda de salvamento» en el sentido de las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis⁽¹⁷⁾, aunque la Comisión en este estado del procedimiento no ha apreciado un elemento de

⁽¹⁶⁾ Boletín Oficial del Estado nº 312 de 30.12.1995.

⁽¹⁷⁾ Según el punto 101 de las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis (DO C 288 de 9.10.1999, p. 2), la Comisión examinará con arreglo a las Directrices vigentes en el momento de la concesión de la ayuda la compatibilidad con el mercado común de toda ayuda destinada al salvamento y la reestructuración que se conceda sin la autorización de la Comisión si la ayuda, o una parte de ella, se concedió antes de la publicación de las Directrices en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*. Como todas las medidas de ayuda contempladas en el presente procedimiento fueron concedidas con anterioridad a dicha publicación, la directrices aplicables son las Directrices comunitarias sobre ayudas de Estado de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis, publicadas en el DO C 368 de 23.12.1994, p. 12. Dado que algunas de las medidas en cuestión fueron adoptadas con anterioridad a la publicación de las mencionadas Directrices, resulta también de aplicación a aquéllas la política sobre ayudas de salvamento y de reestructuración expuesta por la Comisión en el Octavo Informe sobre política de competencia de 1979 (apartados 177 y 227 a 228).

ayuda estatal en dicha intervención. Sin embargo, la Comisión observa que los tres «préstamos puente» fueron convertidos posteriormente en préstamos subordinados. Dicha conversión, así como las condiciones en las que ésta intervino (préstamo subordinado sin interés y sin plazo de amortización) puede considerarse como una «ayuda de reestructuración». La conversión estaba directamente ligada a la ejecución del plan de reestructuración. Por consiguiente, la Comisión concentrará su evaluación preliminar en las condiciones que ha de cumplir la ayuda de reestructuración.

Los préstamos subordinados pueden definirse como préstamos que, en caso de insolvencia de la sociedad deudora, son amortizados una vez que todos los acreedores han sido reembolsados, pero antes de que los accionistas reciban pago alguno. Estos préstamos de las autoridades públicas son frecuentes. Respecto a la naturaleza de los préstamos subordinados, se ha planteado si deben incluirse en el pasivo del balance. El Comité de contacto sobre las Directivas contables consideró que los préstamos subordinados debían incluirse en la partida «acreedores» y no en «capital y reservas»⁽¹⁸⁾. Esta opinión fue confirmada en la Comunicación interpretativa sobre determinados artículos de la Cuarta y la Séptima Directivas contables⁽¹⁹⁾.

En 1994, en el contexto de la reestructuración de Fesa-Enfersa, los tres préstamos puente se convirtieron en préstamos subordinados sin intereses y sin un período de reembolso. Al mismo tiempo, dos préstamos subordinados más por un importe de 10 500 millones de pesetas españolas fueron concedidos a Fertiberia SL para cubrir las necesidades de circulante de la empresa y para hacer frente a algunas deudas pendientes de Fesa-Enfersa.

Estas conversiones así como la concesión (también en 1994) de dos préstamos subordinados más en las mismas condiciones encierran un elemento de ayuda estatal.

Dada la situación de Fesa-Enfersa en el momento en que se concedieron los préstamos, el elemento de ayuda de un préstamo sin intereses, sin plazo de amortización y que en caso de insolvencia de la sociedad deudora es amortizado una vez que todos los acreedores han sido reembolsados pero antes de que los accionistas reciban pago alguno, equivale al importe del préstamo. En el presente caso, la ayuda asciende, pues, en total a 26 613 millones de pesetas españolas. Las modificaciones de las condiciones de amortización introducidas en 1996 y 1997 no varían esta conclusión, puesto que la fijación de un calendario de amortización (hasta el año 2030) solamente podía suponer una reducción marginal del importe total de ayuda.

III.2. Préstamo participativo concedido a Inmobiliaria Espacio para aumentar el capital de Fertiberia SL

En 1995, se concedió un préstamo participativo de 1 500 millones de pesetas españolas a Inmobiliaria Espacio. El objeto de

⁽¹⁸⁾ Véase *La armonización de las normas contables en la Comunidad Europea. Problemas derivados de la aplicación de la Cuarta Directiva sobre las cuentas anuales de las sociedades de capital*, Luxemburgo, 1990, p. 14. Véase asimismo la definición de los pasivos subordinados recogida en el artículo 21 de la Directiva 86/635/CEE del Consejo, de 8 de diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras (DO L 372 de 31.12.1986).

⁽¹⁹⁾ Véase el documento XV/7009/97 ES, punto 2.3.3, p. 5.

este préstamo era permitir que [...] (*) el nuevo inversor aumentase el capital de Fertiberia SL en el contexto de la reestructuración del grupo Fesa-Enfersa, lo que condujo al fortalecimiento de la posición financiera del mismo. Las condiciones eran similares a las expuestas en el caso de los préstamos subordinados previamente mencionados. Dada la situación de Fesa-Enfersa en el momento en que se concedieron los préstamos, el elemento de ayuda de un préstamo sin intereses, sin plazo de amortización y que en caso de insolvencia de la sociedad deudora es amortizado una vez que todos los acreedores han sido reembolsados pero antes de que los accionistas reciban pago alguno, equivale al importe del préstamo. Por consiguiente, el elemento de ayuda estatal se estima en 1 500 millones de pesetas españolas.

III.3. Actuación del Estado en el contexto del convenio de acreedores de Fesa-Enfersa

Al participar en el convenio de acreedores, las instituciones del Estado (Tesoro, Seguridad Social e ICO) salvaron el 30 % de sus créditos. Por su parte, los acreedores privados recuperaron el 33 % de sus créditos. El siguiente cuadro muestra las cifras exactas:

(en millones de pesetas españolas)

Acreedores	Importe de los créditos	Importe de la quita
Acreedores privados	71 039	47 161
Tesoro y Seguridad Social	26 671	18 631
ICO	19 702	13 794

Es por ello que la Comisión alberga dudas sobre si los acreedores públicos, al aceptar quitas superiores a los acreedores privados actuaron como un acreedor privado operando en una economía de mercado lo habría hecho en circunstancias similares.

Además, en el presente caso, un juez dictaminó que los créditos del Tesoro no podían beneficiarse del llamado «derecho de abstención». Sin embargo, España no ha presentado pruebas concluyentes de que el Estado agotase todas las vías legales que ofrece la legislación española (incluido el recurrir la decisión judicial) para ejercer el derecho de abstención.

A este respecto, es de señalar que en el asunto Ercros el Tesoro y la Seguridad Social ejercieron su derecho de abstención en el contexto de la suspensión de pagos. Por consiguiente, no estaban vinculados por el convenio suscrito por los acreedores de Ercros. A diferencia de lo ocurrido con los créditos sujetos al convenio, los créditos del Estado no sufrieron modificaciones. De haber aceptado el compromiso, sus créditos se hubieran reducido en un 98,6 % según la información remitida por las autoridades españolas. En su Decisión de 21 de julio de 1999⁽²⁰⁾, la Comisión concluyó, en consecuencia, que el Estado había actuado como lo habría hecho un acreedor privado en circunstancias similares, de manera que no había ningún elemento de ayuda.

Sin embargo, ni el Tesoro ni la Seguridad Social ejercieron su derecho de abstención en el presente caso.

⁽²⁰⁾ Véase la nota 1.

De ahí que la Comisión no tenga la seguridad de que la actuación de la Hacienda pública y de la Seguridad Social en el contexto de la suspensión de pagos del grupo Fesa-Enfersa no encierra un elemento de ayuda estatal. Las autoridades españolas explicaron que no ejercieron el derecho de abstención porque, en ausencia de activos no hipotecados, resultaba más ventajoso para el Estado participar en el convenio de acreedores. Sin embargo, España no ha presentado pruebas concretas de ello o de que de ese modo el Estado recuperase un porcentaje más elevado de los créditos. Además, la Comisión considera que España no ha justificado suficientemente por qué el Estado no actuó como lo había hecho en el caso de Ercros. En conclusión, la Comisión considera que las quitas consentidas por el Tesoro y la Seguridad Social por un importe de 18 631 millones de pesetas españolas, así como el porcentaje de la quita que el ICO consintió por encima del porcentaje de la quita consentida por los acreedores privados (esto es, el 4 % del importe de 19 702 millones de pesetas españolas) encierra un elemento de ayuda estatal.

III.4. Evaluación de la compatibilidad de la ayuda

Como las medidas de ayuda no se concedieron al amparo de un régimen de ayuda autorizado, la Comisión tiene que evaluar directamente su compatibilidad con el mercado común a la luz de las disposiciones del artículo 87 del Tratado CE. El apartado 1 del artículo 87 dispone que, salvo que el Tratado CE disponga otra cosa, serán incompatibles con el mercado común, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

El artículo 87 del Tratado CE prevé ciertas excepciones al principio de incompatibilidad de las ayudas estatales con el mercado común. Las excepciones del apartado 2 del artículo 87 del Tratado CE podrían servir de fundamento para considerar la ayuda compatible con el mercado común. Sin embargo, las medidas de ayuda en cuestión ni a) son ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, ni b) están destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional, ni c) son ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de España. Es por ello que dichas excepciones no son aplicables en el presente caso.

Por lo que se refiere a las excepciones previstas en las letras b) y d) del apartado 3 del artículo 87, está claro que la ayuda no se propone fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo, ni poner remedio a una grave perturbación en la economía española, ni promover la cultura o la conservación del patrimonio. El Gobierno español tampoco ha intentado justificar la ayuda sobre dichas bases.

Las letras a) y c) del apartado 3 del artículo 87 también contemplan excepciones para las ayudas regionales. Sin embargo, las medidas de ayuda consideradas no están destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo ni a facilitar el desarrollo de determinadas regiones económicas, como exigen las susodichas disposiciones del Tratado.

Así pues, sólo queda la excepción que prevé la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE para las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas. La evaluación de la Comisión de las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades económicas que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común se rige por unas directrices comunitarias específicas.

Tras una evaluación preliminar, la Comisión considera que ninguna otra directriz salvo las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis⁽²¹⁾ son de aplicación en el marco del presente caso. Non cabe duda de que Fesa-Enfersa fue objeto de una profunda reestructuración⁽²²⁾.

Las Directrices de reestructuración establecen ciertas condiciones para que la Comisión pueda autorizar una ayuda.

La evaluación de las medidas anteriormente mencionadas a la luz de las condiciones establecidas en las Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas en crisis pone de manifiesto que:

a) Empresas que pueden recibir las ayudas

La Comisión considera suficientemente demostrado que el grupo Fesa-Enfersa es una empresa en crisis a efectos de las Directrices de reestructuración. Tal y como se indica en el punto II.1, en 1992 Fesa-Enfersa solicitó la suspensión de pagos en una coyuntura extremadamente adversa para el sector europeo de los fertilizantes. La situación de la tesorería se había hecho insostenible. El juzgado nº 64 de Madrid declaró, mediante auto del 4 de diciembre de 1992, la insolvencia provisional del grupo, que tenía un pasivo de 117 000 millones de pesetas españolas y pérdidas superiores a los 20 000 millones de pesetas españolas.

b) Restablecimiento de la viabilidad

Para todas las medidas individuales de ayuda, la Comisión tiene que convencerse de que el correspondiente plan de reestructuración permite restaurar la viabilidad a largo plazo de la empresa.

La Comisión observa que España no ha presentado la previsión de las cuentas de resultados para los períodos de reestructuración con estimación de la rentabilidad de los fondos propios y análisis de sensibilidad a partir de varias hipótesis. España solamente proporcionó en su notificación cuentas de resultados *ex post* para dicho período.

La Comisión observa que Fesa-Enfersa volvió a obtener beneficios en 1997, conforme a lo previsto en el plan de reestructuración. Sin embargo, Fesa-Enfersa viene arrojando pérdidas cada vez más cuantiosas desde 1998. La Comisión observa que, en ausencia de una documentación detallada sobre la planificación financiera y a falta de un análisis de las diversas hipótesis y un análisis del riesgo, no es posible determinar la validez del plan que se diseñó en diciembre de 1992, se desarrolló posteriormente, se finalizó entre 1993-1994 y fue aplicado durante el período 1993-1997.

⁽²¹⁾ Véase la nota 10.

⁽²²⁾ Esta cuestión se trata ampliamente en el punto I.2.

c) Prevención de falseamientos indebidos de la competencia

La exención de la letra c) del apartado 3 del artículo 87 del Tratado CE está condicionada a que la ayuda no falsee la competencia en forma contraria al mercado común. Las Directrices de reestructuración especifican que se han de adoptar medidas que mitiguen en lo posible las consecuencias negativas que la ayuda puede acarrear para los competidores. Esta condición suele traducirse en una limitación o reducción de la presencia que la empresa puede asumir en el mercado de productos de referencia. Esta limitación o reducción ha de ser proporcional al falseamiento causado por la ayuda y especialmente al peso relativo de la empresa en su mercado o mercados.

A este respecto, cabe señalar que el plan de reestructuración preveía 1 487 despidos (el 41 % de la plantilla) y una reducción media de la capacidad existente del 49,3 %. En efecto, con la aplicación del plan de reestructuración la empresa redujo su capacidad de producción cerrando las fábricas de Zaragoza, Valladolid, Sevilla, Escombreras y El Hondón, todas ellas situadas en zonas asistidas.

d) Proporcionalidad de la ayuda con los costes y beneficios de la reestructuración

El importe y la intensidad de la ayuda deben limitarse a lo estrictamente necesario para permitir la reestructuración y han de guardar proporción con las ventajas que se espere obtener desde el punto de vista comunitario. Por este motivo, normalmente se espera que los beneficiarios de las ayudas contribuyan significativamente al plan de reestructuración con sus propios medios o con financiación comercial externa. Sin embargo, España no ha presentado pruebas concluyentes de que el beneficiario de la ayuda haya contribuido significativamente al plan de reestructuración con sus propios recursos.

La Comisión observa que las autoridades españolas no cumplieron la obligación que les impone el apartado 2 del artículo 88 Tratado CE al no notificar la concesión de las medidas de ayuda a Fesa-Enfersa.

IV. **CONCLUSIÓN**

En el presente estado del procedimiento, la Comisión considera que:

- las medidas arriba mencionadas contienen elementos de ayuda estatal,
- dichas medidas han sido concedidas en violación de la obligación de notificación establecida en el apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE,
- existen dudas sobre la compatibilidad de dichas medidas con el mercado común.

Sobre el último punto, cabe resumir del siguiente modo las principales conclusiones: Dada la incertidumbre en cuanto al restablecimiento de la viabilidad de la empresa y a la vista de los interrogantes que se plantean acerca del tipo de contribución significativa al plan de reestructuración efectuada por el beneficiario de ayuda con sus propios recursos, la medidas de ayuda en cuestión no cumplen los requisitos mínimos fijados por las Directrices comunitarias sobre ayudas de reestructuración.

Habida cuenta de las consideraciones expuestas, la Comisión, en el marco del procedimiento del apartado 2 del artículo 88 del Tratado CE, insta a España para que presente sus observaciones y facilite toda la información pertinente para la evaluación de la medida en un plazo de un mes a partir de la fecha de recepción de la presente. Insta a sus autoridades para que transmitan inmediatamente una copia de la presente carta al beneficiario potencial de la ayuda.

La Comisión desea recordar a España el efecto suspensivo del apartado 3 del artículo 88 del Tratado CE y llama su atención sobre el artículo 14 del Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, que prevé que toda ayuda concedida ilegalmente podrá recuperarse de su beneficiario.».

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 315/07)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

Fecha de adopción de la decisión: 30.5.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 746/A/99

Denominación: Ley de ayudas a las empresas 2000-2006 — Inversión

Objetivo: desarrollo regional

Fundamento jurídico: Laki yritystoiminnan tukemisesta

Intensidad o importe de la ayuda:

En equivalente bruto de subvención (EBS):

Ayudas a la inversión	PE	PYME	GE
Zona I		40 %	40 %
Zona II		34 %	25 %
Zona III		25 %	20 %
Fuera de zonas asistidas	15 %		

Duración: Hasta el 31.12.2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.5.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 746/B/99

Denominación: Ley de ayudas a las empresas 2000-2006 — I+D

Objetivo: I+D

Fundamento jurídico: Laki yritystoiminnan tukemisesta

Intensidad o importe de la ayuda: I+D (en EBS): 35-40 % en zonas asistidas, con un máximo de 170 000 euros

Duración: Hasta el 31.12.2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.5.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 746/C/99

Denominación: Ley de ayudas a las empresas 2000-2006 — Gestión PYME

Objetivo: PYME y desarrollo regional

Fundamento jurídico: Laki yritystoiminnan tukemisesta

Intensidad o importe de la ayuda: Gestión PYME (en EBS): 50 %, con un máximo de 170 000 euros

Duración: Hasta el 31.12.2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 30.5.2000

Estado miembro: Finlandia

Ayuda: N 746/D/99

Denominación: Ley de ayudas a las empresas 2000-2006 — Funcionamiento PYME

Objetivo: PYME y desarrollo regional

Fundamento jurídico: Laki yritystoiminnan tukemisesta

Intensidad o importe de la ayuda: Funcionamiento PYME (en EBS): 50 %, con un máximo de 170 000 euros

Duración: Hasta el 31.12.2006

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 13.6.2000

Estado miembro: España (La Rioja)

Ayuda: N 66/2000

Denominación: Ayudas para la utilización racional de la energía y energías renovables (La Rioja)

Objetivo: Promoción del medio ambiente a través del apoyo a la utilización racional de la energía y las energías renovables; creación o ampliación de las infraestructuras energéticas de interés regional; investigación y desarrollo en el ámbito energético

Fundamento jurídico: Bases reguladoras de la concesión de ayudas destinadas a promover actuaciones de uso racional de la energía y de utilización de fuentes de energía renovables

Presupuesto: 500 millones de pesetas españolas (3,01 millones de euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda: 30 % para las acciones relativas a la utilización racional de la energía y las energías renovables, con bonificación de 10 % para las PYME; 7,5 % y 15 % para el apoyo a las infraestructuras energéticas; 100 % para la investigación básica, 50 % para la investigación industrial y 25 % para las actividades de desarrollo precompetitivo, con bonificación de 10 % para las PYME

Duración: Indefinida

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 12.7.2000

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda: N 705/99

Denominación: UK High Technology Fund

Objetivo: Capital de riesgo para la puesta en marcha de empresas de alta tecnología

Fundamento jurídico: Industrial Development Act 1982, s. 8

Presupuesto: 20 millones de libras esterlinas (aproximadamente 31 millones de euros)

Duración: 12-15 años, dependiendo de la vida real del fondo

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 12.7.2000

Estado miembro: Alemania (Sajonia-Anhalt)

Ayuda: N 16/2000

Denominación: Ayuda a FilmTec GmbH, Sajonia-Anhalt

Objetivo: Reestructuración

Fundamento jurídico:

- ad hoc
- Investitionszulagegesetz 1999
- 27. Rahmenplan der Gemeinschaftsaufgabe zur Verbesserung der Wirtschaftsstruktur
- Innovationsförderprogramm des Landes Sachsen-Anhalt (N 715/92)

Presupuesto: 1,9 millones de marcos alemanes (0,971 millones de euros)

Duración: 2000-2002

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 1.8.2000

Estado miembro: Italia (Lombardía)

Ayuda: N 93/2000

Denominación: Ayudas al sector del turismo

Objetivo: Desarrollo de las estructuras e infraestructuras turísticas en Lombardía

Fundamento jurídico: LR 36/88 «Incentivi per l'ammodernamento, potenziamento e qualificazione delle strutture e infrastrutture turistiche in Lombardia»

Presupuesto: 45 mil millones de liras italianas (22,5 millones de euros) anuales

Intensidad o importe de la ayuda: 15 % EBS para microempresas y pequeñas empresas, 7,5 % EBS para empresas medianas

Duración: 2000-2002

Otros datos: Informe anual

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 14.9.2000

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 208/2000

Denominación: Régimen de ayuda en favor de los terminales terrestres públicos (SOIT)

Objetivo: Facilitar la construcción de terminales terrestres para incrementar el traspaso del transporte de mercancías por carretera a las vías navegables y al transporte por ferrocarril

Fundamento jurídico: Besluit van de minister van Verkeer en Waterstaat

Presupuesto: 8,45 millones de euros (2000-2003)

Intensidad o importe de la ayuda: 50 % de los costes de construcción del terminal, hasta el 25 % del total del desembolso inicial, con un límite de 2,269 millones de euros por proyecto

Otros datos: Los terminales situados en los puertos marítimos quedan excluidos del régimen de ayuda. Los terminales subvencionados deberán ser viables de aquí a cinco años y no podrán desviar el tráfico de los terminales competidores durante la fase de establecimiento

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Autorización de las ayudas estatales en el marco de las disposiciones de los artículos 87 y 88 del Tratado CE

Casos con respecto a los cuales la Comisión no presenta objeciones

(2000/C 315/08)

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Italia (Véneto)

Ayuda: N 15/2000

Denominación: Ayudas a los productores de tabaco

Objetivo: Compensación por la pérdida de renta debida a la destrucción de las cosechas a causa del virus de la patata Y

Fundamento jurídico: Delibera 9 novembre 1999, n. 3896

Presupuesto: Indefinido

Duración: Se concederá una sola vez

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Objetivo: Asesoramiento, información, tutoría individual y programas educativos para ayudar a los agricultores a tomar decisiones informadas acerca de la continuación o el abandono de la agricultura ante los planes para resolver el problema del estiércol en los Países Bajos

Fundamento jurídico: Kaderwet LNV-subsidies

Presupuesto: 62,3 millones de florines neerlandeses

Intensidad o importe de la ayuda: Máximo de 4 000 euros por beneficiario

Duración: Tres años (2000-2002)

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 2.10.2000

Estado miembro: España (Murcia)

Ayuda: N 169/2000

Denominación: Ayudas a la organización y asistencia a certámenes de animales

Objetivo: Promover la organización y asistencia a certámenes de animales de razas selectas

Fundamento jurídico: Proyecto de Orden por la que se aprueban las bases reguladoras y la convocatoria de la concesión de ayudas para la organización y asistencia a certámenes de animales de razas selectas

Presupuesto: 5 millones de pesetas españolas para el año 2000 (30 050 euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Hasta el 50 % de los gastos

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 2.10.2000

Estado miembro: España (Castilla y León)

Ayuda: N 454/2000

Denominación: Ayudas en favor de las explotaciones ganaderas

Objetivo: Fomentar la cría de reproductores de raza pura mediante la inscripción en el correspondiente libro genealógico una vez efectuadas la comprobación del rendimiento y las pruebas de valoración genética de los reproductores

Fundamento jurídico: Convenio de colaboración entre la Consejería de Agricultura y Ganadería de la Junta de Castilla León y las Asociaciones de Criadores de Ganado por el que se regulan las condiciones de concesión de subvención directa otorgada por la Junta de Castilla León a las mencionadas Asociaciones

Presupuesto: 80 millones de pesetas españolas (480 809,68 euros)

Intensidad o importe de la ayuda: Diferente según el tipo de ayuda

Duración: Indeterminada

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Fecha de adopción de la decisión: 2.10.2000

Estado miembro: Países Bajos

Ayuda: N 267/2000

Denominación: Programa socioeconómico

Fecha de adopción de la decisión: 20.9.2000

Estado miembro: Reino Unido

Ayuda: N 513/2000

Denominación: Ayuda agromonetaria transitoria — Modificación de la ayuda N 241/99 (medidas agroambientales y de reforestación)

Objetivo: Compensar las pérdidas de renta del productor generadas por la reducción de los tipos de cambio aplicables a determinadas ayudas directas de la política agrícola común

Fundamento jurídico: Decisión ministerial, Reglamento (CE) n° 2800/98 del Consejo y Reglamentos (CE) n° 2808/98, (CE) n° 2813/98 y (CE) n° 755/1999 de la Comisión

Presupuesto:

— 1999: 359 995 euros

— 2000: 119 998 euros

— 2001: 59 999 euros

Intensidad o importe de la ayuda: Variable según las medidas

Duración: Tres años

El texto de la decisión en la lengua o lenguas auténticas, suprimidos los datos confidenciales, se encuentra en:

http://europa.eu.int/comm/sg/sgb/state_aids

Comunicación de la Comisión en el marco de la aplicación de la Directiva 89/686/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1989, relativa a los equipos de protección individual ⁽¹⁾, modificada por las Directivas 93/68/CEE ⁽²⁾, 93/95/CEE ⁽³⁾ y 96/58/CE ⁽⁴⁾

(2000/C 315/09)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(Publicación de los títulos y de las referencias de las normas armonizadas europeas de acuerdo con lo previsto en la Directiva)

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) ⁽²⁾
CEN	EN 132:1998	Equipos de protección respiratoria — Definiciones	4.6.1999
CEN	EN 133:1990	Equipos de protección respiratoria — Clasificación	19.2.1992
CEN	EN 134:1998	Equipos de protección respiratoria — Nomenclatura de los componentes	13.6.1998
CEN	EN 135:1998	Equipos de protección respiratoria — Lista de términos equivalentes	4.6.1999
CEN	EN 136:1998	Equipos de protección respiratoria — Máscaras — Lista de términos equivalentes — Requisitos, ensayo, marcado	13.6.1998
CEN	EN 137:1993	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito abierto de aire comprimido — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 138:1994	Equipos de protección respiratoria — Equipos respiratorios con manguera de aire libre para utilizar con máscaras, mascarillas o boquillas — Requisitos, ensayo, marcado	16.12.1994
CEN	EN 139:1994	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido con máscara, mascarilla o adaptador facial tipo horquilla — Requisitos, ensayo, marcado	30.8.1995
CEN	EN 139/A1:1999	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido para utilizarse con máscara, mascarilla o adoptador facial tipo boquilla — Requisitos, ensayo, marcado	5.11.1999

⁽¹⁾ DO L 399 de 30.12.1989, p. 18.

⁽²⁾ DO L 220 de 30.8.1993, p. 1.

⁽³⁾ DO L 276 de 9.11.1993, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 236 de 18.9.1996, p. 44.

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 140:1998	Equipos de protección respiratoria — Medias máscaras y cuartos de máscaras — Requisitos, ensayo, marcado	6.11.1998
CEN	EN 141:1990	Equipos de protección respiratoria — Filtros de gas y combinados — Requisitos, ensayo, marcado	19.2.1992
CEN	EN 142:1989	Equipos de protección respiratoria — Boquilla de conexión — Requisitos, ensayo, marcado	19.2.1992
CEN	EN 143:1990	Equipos de protección respiratoria — Filtros contra partículas — Requisitos, ensayo, marcado	19.9.1992
CEN	EN 144-1:1991	Equipos de protección respiratoria — Dispositivos para cilindros de gas — Conexiones roscadas para la inserción de correctores	19.9.1992
CEN	EN 144-2:1998	Equipos de protección respiratoria — Válvulas para botellas de gas — Parte 2: Conexiones externas	4.6.1999
CEN	EN 145:1997	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria autónomos de circuito cerrado de oxígeno comprimido u oxígeno-nitrógeno comprimido — Requisitos, ensayo, marcado	19.2.1998
CEN	EN 146:1991	Equipos de protección respiratoria — Dispositivos filtrantes de polvos incorporados en los cascos — Requisitos, ensayo, marcado	19.9.1992
CEN	EN 147:1991	Equipos de protección respiratoria — Dispositivos filtrantes de polvos incorporados en máscaras completas, medias máscaras y cuartos de máscaras — Requisitos, ensayo, marcado	19.9.1992
CEN	EN 148-1:1999	Equipos de protección respiratoria — Roscas para adaptadores faciales — Parte 1: Conector de rosca estándar	4.6.1999
CEN	EN 148-2:1999	Equipos de protección respiratoria — Roscas para adaptadores faciales — Parte 2: Conector de rosca central	4.6.1999
CEN	EN 148-3:1999	Equipos de protección respiratoria — Roscas para adaptadores faciales — Parte 3: Conector roscado de M 45 x 3	4.6.1999
CEN	EN 149:1991	Equipos de protección respiratoria — Medias máscaras con filtro para proteger contra partículas — Requisitos, ensayo, marcado	19.9.1992
CEN	EN 165:1995	Protección individual de los ojos — Vocabulario	15.5.1996
CEN	EN 166:1995	Protección individual de los ojos — Requisitos	3.12.1996
CEN	EN 167:1995	Protección individual de los ojos — Métodos de ensayo ópticos	10.10.1996
CEN	EN 168:1995	Protección individual de los ojos — Métodos de ensayo no ópticos	10.10.1996
CEN	EN 169:1992	Protección individual de los ojos — Filtros para soldadura y técnicas relacionadas — Especificaciones de transmisión y utilización recomendada	23.12.1993
CEN	EN 170:1992	Protección individual de los ojos — Filtros ultravioleta — Especificaciones de transmisión y utilización recomendada	23.12.1993
CEN	EN 171:1992	Protección individual de los ojos — Filtros para el infrarrojo — Especificaciones de transmisión y utilización recomendada	23.12.1993
CEN	EN 172:1994	Protección individual del ojo — Filtros de protección solar para uso laboral	15.5.1996

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 172/A1:2000	Protección individual del ojo — Filtros de protección solar para uso laboral	4.7.2000
CEN	EN 174:1996	Protección individual del ojo — Gafas para esquiadores de descenso	13.6.1998
CEN	EN 175:1997	Protección individual del ojo — Equipos para la protección de ojos y cara durante la soldadura y procesos conexos	19.2.1998
CEN	EN 207:1998	Protección individual de los ojos — Filtros y protección de los ojos contra la radiación láser (gafas de protección láser)	21.11.1998
CEN	EN 208:1998	Protección individual de los ojos — Gafas de protección para los trabajos de ajuste de láser y sistemas láser (gafas de ajuste láser)	21.11.1998
CEN	EN 250:2000	Equipos respiratorios — Equipos de buceo autónomos de aire comprimido y circuito abierto — Requisitos, ensayo, marcado	8.6.2000
CEN	EN 269:1994	Equipos de protección respiratoria — Equipos respiratorios de aire libre con ventilador a motor para capuces — Requisitos, ensayo, marcado	16.12.1994
CEN	EN 270:1994	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido con capuz — Requisitos, ensayo, marcado	30.8.1995
CEN	EN 270/A1:2000	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria con línea de aire comprimido con capuz — Requisitos, ensayo, marcado	8.6.2000
CEN	EN 271:1995	Equipos de protección respiratoria — Equipos respiratorios de línea de aire comprimido o aire libre asistido por ventilador adaptados a capuces para utilizar en operaciones de chorreado — Requisitos, ensayo, marcado	12.1.1996
CEN	EN 271/A1:2000	Equipos de protección respiratoria — Equipos respiratorios de línea de aire comprimido o aire libre asistido por ventilador adaptados a capuces para utilizar en operaciones de chorreado — Requisitos, ensayo, marcado	8.6.2000
CEN	EN 340:1993	Ropa de protección — Requisitos generales	16.12.1994
CEN	EN 341:1992	Equipos de protección individual contra caída de alturas — Dispositivos de descenso	23.12.1993
CEN	EN 341/A1:1996	Equipos de protección individual contra caída de alturas — Dispositivos de descenso	6.11.1998
CEN	EN 344:1992	Requisitos y métodos de ensayo para calzado de seguridad, de protección y de trabajo para uso profesional	23.12.1993
CEN	EN 344/A1:1997	Requisitos y métodos de ensayo para calzado de seguridad, de protección y de trabajo para uso profesional	19.2.1998
CEN	EN 344-2:1996	Calzado de seguridad, protección y trabajo para uso profesional — Parte 2: requisitos adicionales y métodos de ensayo	3.12.1996
CEN	EN 345:1992	Especificaciones del calzado de seguridad para uso profesional	23.12.1993
CEN	EN 345/A1:1997	Especificaciones del calzado de seguridad para uso profesional	19.2.1998
CEN	EN 345-2:1996	Calzado de seguridad para uso profesional — Parte 2: Especificaciones adicionales	3.12.1996

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 346:1992	Especificaciones del calzado de protección para uso profesional	23.12.1993
CEN	EN 346/A1:1997	Especificaciones del calzado de protección para uso profesional	19.2.1998
CEN	EN 346-2:1996	Calzado de protección para uso profesional — Parte 2: Especificaciones adicionales	3.12.1996
CEN	EN 347:1992	Especificaciones del calzado de trabajo para uso profesional	23.12.1993
CEN	EN 347/A1:1997	Especificaciones del calzado de trabajo para uso profesional	19.2.1998
CEN	EN 347-2:1996	Calzado de trabajo para uso profesional — Parte 2: Especificaciones adicionales	14.6.1997
CEN	EN 348:1992	Ropa de protección — Método de ensayo: Determinación del comportamiento de los tejidos al contacto con las pequeñas salpicaduras de metal fundido	23.12.1993
CEN	EN 352-1:1993	Protectores auditivos — Requisitos de seguridad y ensayos — Parte 1: Orejeras	23.12.1993
CEN	EN 352-2:1993	Protectores auditivos — Requisitos de seguridad y ensayos — Parte 2: Tapones auditivos	23.12.1993
CEN	EN 352-3:1996	Protectores auditivos — Requisitos de seguridad y ensayos — Parte 3: Orejeras acopladas a cascos de seguridad para la industria	14.6.1997
CEN	EN 353-1:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Dispositivos anticaídas deslizantes — Parte 1: Dispositivos anticaídas deslizantes con línea de anclaje rígida	23.12.1993
CEN	EN 353-2:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Dispositivos anticaídas deslizantes — Parte 2: Dispositivos anticaídas deslizantes con línea de anclaje flexible	23.12.1993
CEN	EN 354:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Elementos de amarre	23.12.1993
CEN	EN 355:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Absorbedores de energía	23.12.1993
CEN	EN 358:1992	Equipo individual para situación en posición de trabajo y prevención de caídas de altura — Sistemas para situar en posición de trabajo	23.12.1993
CEN	EN 360:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Dispositivos anticaída retráctiles	23.12.1993
CEN	EN 361:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Arnéses de anticaída	23.12.1993
CEN	EN 362:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Conectores	23.12.1993
CEN	EN 363:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Sistemas anticaídas	23.12.1993
CEN	EN 364:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Métodos de ensayo	23.12.1993
CEN	EN 365:1992	Equipos de protección individual contra caídas de altura — Requisitos generales para instrucciones de uso y marcado	23.12.1993
CEN	EN 366:1993	Ropa de protección — Protección contra el calor y el fuego — Método de ensayo: Evaluación de los tejidos y conjuntos de tejidos cuando se exponen a una fuente de calor radiante	16.12.1994

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 367:1992	Ropa de protección — Protección al calor y al fuego — Determinación de la transmisión de calor por exposición a una llama	23.12.1993
CEN	EN 368:1992	Ropa de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Método de ensayo — Resistencia de los tejidos a la penetración por líquidos	23.12.1993
CEN	EN 369:1993	Ropa de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Método de ensayo — Resistencia de los tejidos a la permeación por líquidos	23.12.1993
CEN	EN 371:1992	Dispositivos de protección respiratoria — Filtros AX para gases y filtros combinados contra compuestos orgánicos de bajo punto de ebullición — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 372:1992	Dispositivos de protección respiratoria — Filtros SX para gases y filtros combinados contra compuestos específicos denominales — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 373:1993	Ropa de protección — Evaluación de la resistencia de los materiales frente a masas de metal fundido	23.12.1993
CEN	EN 374-1:1994	Guantes de protección contra agentes químicos y microorganismos — Parte 1: Terminología y prestaciones requeridas	16.12.1994
CEN	EN 374-2:1994	Guantes de protección contra agentes químicos y microorganismos — Parte 2: Determinación de la resistencia a la penetración	16.12.1994
CEN	EN 374-3:1994	Guantes de protección contra agentes químicos y microorganismos — Parte 3: Determinación de la permeabilidad a los agentes químicos	16.12.1994
CEN	EN 379:1994	Especificaciones para filtros de soldadura con transmitancia luminosa desviable y filtros de soldadura con doble transmitancia luminosa	16.12.1994
CEN	EN 379/A1:1998	Especificaciones para filtros de soldadura con transmitancia luminosa desviable y filtros de soldadura con doble transmitancia luminosa	6.11.1998
CEN	EN 381-1:1993	Ropa de protección para usuarios de motosierras — Parte 1: Banco de ensayo para el ensayo de resistencia al corte por motosierra	23.12.1993
CEN	EN 381-2:1995	Ropa de protección para usuarios de motosierras — Parte 2: Métodos de ensayo para los protectores de las piernas	12.1.1996
CEN	EN 381-3:1996	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena — Parte 3: Métodos de ensayo para calzado	10.10.1996
CEN	EN 381-4:1999	Ropa de protección para los usuarios de motosierras — Parte 4: Métodos de ensayo para guantes de protección contra las motosierras	16.3.2000
CEN	EN 381-5:1995	Ropa de protección para usuarios de motosierras — Parte 5: Requisitos para los protectores de las piernas	12.1.1996
CEN	EN 381-7:1999	Ropa de protección para los usuarios de motosierras — Parte 7: Requisitos para los guantes de protección contra motosierras	16.3.2000
CEN	EN 381-8:1997	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano — Parte 8: Métodos de ensayo para las polainas a utilizar con sierras de cadena	18.10.1997
CEN	EN 381-9:1997	Ropas de protección para usuarios de sierras de cadena accionadas a mano — Parte 9: Requisitos para las polainas a utilizar con sierras de cadena	18.10.1997

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 388:1994	Guantes de protección contra riesgos mecánicos	16.12.1994
CEN	EN 393:1993	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Ayuda a la flotación — 50 N	16.12.1994
CEN	EN 393/A1:1998	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Equipos auxiliares de flotación — 50 N	6.11.1998
CEN	EN 394:1993	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Accesorios	16.12.1994
CEN	EN 395:1993	Chalecos salvavidas y equipos auxiliares de flotación — Chalecos salvavidas — 100 N	16.12.1994
CEN	EN 395/A1:1998	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Chalecos salvavidas — 100 N	11.6.1998
CEN	EN 396:1993	Chalecos salvavidas y equipos auxiliares de flotación — Chalecos salvavidas — 150 N	16.12.1994
CEN	EN 396/A1:1998	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Chalecos salvavidas — 150 N	6.11.1998
CEN	EN 397:1995	Cascos de protección para la industria	12.1.1996
CEN	EN 399:1993	Chalecos salvavidas y equipos auxiliares de flotación — Chalecos salvavidas — 275 N	16.12.1994
CEN	EN 399/A1:1998	Chalecos salvavidas y equipos individuales de ayuda a la flotación — Chalecos salvavidas — 275 N	6.11.1998
CEN	EN 400:1993	Equipos de protección respiratoria para evacuación — Equipos de protección respiratoria autónoma con circuito cerrado — Equipos de evacuación de oxígeno comprimido — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 401:1993	Equipos de protección respiratoria para evacuación — Equipos de protección respiratoria autónoma con circuito cerrado — Equipos de evacuación de oxígeno químico (KO ₂) — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 402:1993	Equipos de protección respiratoria para evacuación — Equipos de protección respiratoria autónoma con circuito abierto, de aire comprimido con máscaras o mascarillas — Requisitos, ensayo, marcado	16.12.1994
CEN	EN 403:1993	Equipos de protección respiratoria para evacuación — Aparatos filtrantes con capucha para la evacuación en caso de incendio — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 404:1993	Equipos de protección respiratoria para evacuación — Filtros para evacuación — Requisitos, ensayo, marcado	16.12.1994
CEN	EN 405:1992	Equipos de protección respiratoria — Semimáscaras filtrantes contra los gases o contra los gases y las partículas — Requisitos, ensayo, marcado	23.12.1993
CEN	EN 407:1994	Guantes de protección contra riesgos térmicos (calor y/o fuego)	16.12.1994
CEN	EN 412:1993	Mandiles de protección para uso con cuchillos	23.12.1993
CEN	EN 420:1994	Especificaciones generales para los guantes	16.12.1994
CEN	EN 421:1994	Guantes de protección contra las radiaciones ionizantes y la contaminación radiactiva	16.12.1994

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 443:1997	Cascos para bomberos	19.2.1998
CEN	EN 458:1993	Protectores auditivos — Recomendaciones relativas a la selección, empleo y mantenimiento — Documento de guía	16.12.1994
CEN	EN 463:1994	Ropa de protección contra productos químicos líquidos — Método de ensayo: Determinación de la resistencia a la penetración por chorro líquido (ensayo de chorro)	16.12.1994
CEN	EN 464:1994	Ropa de protección contra productos químicos líquidos y gaseosos — Método de ensayo: Determinación de la hermeticidad de trajes herméticos (ensayo de presión interior)	16.12.1994
CEN	EN 465:1995	Ropas de protección — Protección contra productos químicos — Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a las pulverzaciones entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 4)	12.1.1996
CEN	EN 465/A1:1998	Ropa de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a las pulverzaciones entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 4)	4.6.1999
CEN	EN 466:1995	Ropa de protección — Protección contra productos químicos — Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a los líquidos entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 3)	12.1.1996
CEN	EN 466/A1:1998	Ropas de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Requisitos de prestaciones de las ropas de protección química con uniones herméticas a los líquidos entre las diferentes partes de la ropa (equipos de tipo 3)	4.6.1999
CEN	EN 467:1995	Ropas de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Requisitos de prestaciones de las prendas que ofrecen una protección química a ciertas partes del cuerpo	14.6.1997
CEN	EN 467/A1:1998	Ropas de protección — Protección contra productos químicos líquidos — Requisitos de prestaciones de las prendas que ofrecen una protección química a ciertas partes del cuerpo	4.6.1999
CEN	EN 468:1994	Ropa de protección contra productos químicos líquidos — Método de ensayo: Determinación de la resistencia a la penetración por rociado (ensayo de rociado)	16.12.1994
CEN	EN 469:1995	Ropas de protección para bomberos — Requisitos y métodos de ensayo para las ropas de protección en la lucha contra incendios	15.5.1996
CEN	EN 470-1:1995	Ropas de protección utilizadas durante el soldeo y las técnicas conexas — Parte 1: Requisitos generales	12.1.1996
CEN	EN 470-1/A1:1998	Ropas de protección utilizadas durante el soldeo y las técnicas conexas — Parte 1: Requisitos generales	13.6.1998
CEN	EN 471:1994	Ropa de señalización de alta visibilidad	16.12.1994
CEN	EN 510:1993	Especificaciones de ropas de protección contra los riesgos de quedar atrapado por las piezas de las máquinas en movimiento	16.12.1994
CEN	EN 511:1994	Guantes de protección contra el frío	16.3.2000
CEN	EN 530:1994	Resistencia a la abrasión de los materiales de la ropa de protección — Métodos de ensayo.	30.8.1995

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 531:1995	Ropa de protección para trabajadores industriales expuestos al calor (excluyendo ropas de bomberos y de soldadores)	6.11.1998
CEN	EN 531/A1:1998	Ropa de protección para trabajadores industriales expuestos al calor	4.6.1999
CEN	EN 532:1994	Ropa de protección — Protección contra el calor y llamas — Métodos de ensayo para la propagación limitada de la llama	12.1.1996
CEN	EN 533:1997	Ropa de protección — Protección contra el calor y el fuego — Propagación límite de la llama de los materiales y conjunto de materiales	14.6.1997
CEN	EN 568:1997	Equipos de montañismo — Tornillos para hielo — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	14.6.1997
CEN	EN 659:1996	Guantes de protección para bomberos	10.10.1996
CEN	EN 702:1994	Ropa de protección — Protección contra el calor y llama — Método de ensayo: Determinación de la transmisión del calor por contacto a través de la ropa de protección o sus materiales	12.1.1996
CEN	EN 795:1996	Protección contra caídas de altura — Dispositivos de anclaje — Requisitos y ensayos	12.2.2000

Advertencia: La presente publicación no se refiere a los equipos descritos en las clases A (anclajes estructurales), C (dispositivos de anclaje equipados con líneas de anclaje flexibles horizontales) y D (dispositivos de anclaje equipados con rieles de anclaje rígidos horizontales), que se mencionan en los puntos 3.13.1, 3.13.3, 3.13.4, 4.3.1, 4.3.3, 4.3.4, 5.2.1, 5.2.2, 5.2.4, 5.2.5, 5.3.2 (clase A1), 5.3.3, 5.3.4, 5.3.5, 6 (clases A, C y D), anexo A (puntos A.2, A.3, A.5 y A.6), anexo B y anexo ZA (clases A, C y D), y no implica que dichos equipos se ajusten a las disposiciones de la Directiva 89/686/CEE.

CEN	EN 812:1997	Cascos de protección contra choques para la industria	19.2.1998
CEN	EN 813:1997	Equipos de protección individual para la prevención de caídas de alturas — Arnés de cintura	14.6.1997
CEN	EN 863:1995	Ropas de protección — Propiedades mecánicas — Método de ensayo: Resistencia a la perforación	15.5.1996
CEN	EN 892:1996	Equipos de montaña y escalada — Cuerdas dinámicas — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	14.6.1997
CEN	EN 958:1996	Equipos de montaña y escalada — Disipadores de energía utilizados en vía Ferrata — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	14.6.1997
CEN	EN 960:1994	Cabezas de ensayo para utilizarse en los ensayos de cascos de protección	15.5.1996
CEN	EN 960/A1:1998	Cabezas de ensayo para utilizarse en los ensayos de cascos de protección	6.11.1998
CEN	EN 966:1996	Cascos para deportes aéreos	10.10.1996
CEN	EN 966/A1:2000	Cascos para deportes aéreos	4.7.2000
CEN	EN 967:1996	Protectores de la cabeza para los jugadores de hockey sobre hielo	14.6.1997
CEN	EN 1061:1996	Equipos de protección respiratoria para escape — Equipos de protección respiratoria mislantos autónomos de circuito cerrado — Equipos de evacuación de oxígeno químico (NaClO ₃) Requisitos, ensayo, marcado	14.6.1997
CEN	EN 1073-1:1998	Ropa de protección contra la contaminación radioactiva — Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo para las ropas ventiladas de protección contra la contaminación radioactiva particulada	6.11.1998

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 1077:1996	Cascos para esquiadores de esquí de montaña	10.10.1996
CEN	EN 1078:1997	Cascos para ciclistas y usuarios de patines y monopatines de ruedas	14.6.1997
CEN	EN 1080:1997	Cascos de protección contra choques para niños pequeños	14.6.1997
CEN	EN 1082-1:1996	Ropas de protección — Guantes y protectores de los brazos contra los cortes y puñaladas producidas por cuchillos de mano — Parte 1: Guantes y protectores de los brazos fabricados en malla metálica	14.6.1997
CEN	EN 1095:1998	Arnés de seguridad de cubierta y amarre de arnés para el uso en embarcaciones de recreo — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	6.11.1998
CEN	EN 1146:1997	Equipos de protección respiratoria de autosalvamento — Equipos autónomos de aire comprimido de circuito abierto incorporando un capuz (equipos de evacuación de aire comprimido con capuz) — Requisitos, ensayo, marcado	14.6.1997
CEN	EN 1146/A1:1998	Equipos de protección respiratoria para la evacuación — Equipos de protección respiratoria aislantes autónomos de circuito abierto de aire comprimido con capuz (equipos de evacuación de aire comprimido con capuz) — Requisitos, ensayo, marcado	4.6.1999
CEN	EN 1146/A2:1999	Equipos de protección respiratoria para la evacuación — Equipos de protección respiratoria aislantes autónomos de circuito abierto de aire comprimido con capuz (equipos de evacuación de aire comprimido con capuz) — Requisitos, ensayo, marcado	16.3.2000
CEN	EN 1149-1:1995	Ropas de protección — Propiedades electrostáticas — Parte 1: Resistividad superficial (método de ensayo y requisitos)	10.10.1996
CEN	EN 1149-2:1997	Ropas de protección — Propiedades electrostáticas — Parte 2: Método de ensayo para la medición de la resistencia eléctrica a través de un material (resistencia vertical)	19.2.1998
CEN	EN 1150:1999	Ropas de protección — Ropas de visibilidad para uso no profesional — Requisitos y métodos de ensayo	4.6.1999
CEN	EN 1384:1996	Cascos de protección para actividades ecuestres	14.6.1997
CEN	EN 1385:1997	Cascos utilizados para la práctica de deportes en canoa o en kayak y para deportes en aguas vivas	13.6.1998
CEN	EN 1486:1996	Ropas de protección para bomberos — Métodos de ensayo y requisitos relativos a las ropas reflectantes para trabajos especiales	3.12.1996
CEN	EN 1621-1:1997	Vestimenta de protección contra los impactos mecánicos para motociclistas — Parte 1: Requisitos y métodos de ensayo de los protectores contra impactos	13.6.1998
CEN	EN 1731:1997	Mallas tipo ojal y protectores faciales contra riesgos mecánicos y/o calor para uso industrial y no industrial	14.6.1997
CEN	EN 1731/A1:1997	Mallas tipo ojal y protectores faciales contra riesgos mecánicos y/o calor para uso industrial y no industrial	13.6.1998
CEN	EN 1809:1997	Accesorios para buceo — compensadores de flotabilidad — Requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo	13.6.1998
CEN	EN 1835:1999	Equipos de protección respiratoria — Equipo de protección respiratoria con manguera de aire comprimido de construcción ligera, que incorporan un casco o capuz — Requisitos, ensayo, marcado	8.6.2000

OEN (1)	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) (2)
CEN	EN 1836:1996	Protección individual del ojo — Gafas y filtros de protección solar de uso general	14.6.1997
CEN	EN 1868:1997	Equipos de protección individual contra caída de alturas — Lista de términos equivalentes	18.10.1997
CEN	EN 1891:1998	Equipos de protección individual contra caída de alturas — Cuerda dinámica trenzada con camisa	6.11.1998
CEN	EN 1938:1998	Protección individual de los ojos — Gafas integrales para usuarios de motocicletas y ciclomotores	4.6.1999
CEN	EN ISO 4869-2:1995	Acústica — Protectores auditivos contra el ruido — Parte 2: Estimación de los niveles de potencia acústica ponderados A en caso de utilización de protectores auditivos (ISO 4869-2:1994)	15.5.1996
CEN	EN ISO 10819:1996	Vibraciones mecánicas y choques — Vibraciones mano-brazo — Método para la medición y evaluación de la transmisión de las vibraciones de los guantes a la palma de la mano (ISO 10819:1996)	3.12.1996
CEN	EN 12083:1998	Equipos de protección respiratoria — Filtros con manguera de respiración (no montados en máscara) — Filtros contra partículas, filtros contra gases y filtros mixtos — Requisitos, ensayo, marcado	4.7.2000
CEN	EN 12270:1998	Equipo de alpinismo y escalada — Cuñas — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	16.3.2000
CEN	EN 12275:1998	Equipo de alpinismo y escalada — Fijaciones — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	16.3.2000
CEN	EN 12277:1998	Equipo de montañismo — Arneses — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	6.11.1998
CEN	EN 12278:1998	Equipo de montañismo — Garruchas — Requisitos de seguridad y métodos de ensayo	6.11.1998
CEN	EN 12419:1999	Equipos de protección respiratoria — Equipos de protección respiratoria con manguera de aire comprimido de construcción ligera, que incorporan una máscara o mascarilla — Requisitos, ensayo, marcado	5.11.1999
CEN	EN 12568:1998	Protectores de pies y piernas — Requisitos y métodos de ensayo para topes y plantillas metálicas resistentes a la perforación	6.11.1998
CEN	EN 12628:1999	Accesorios de buceo — Boyas de equilibrio y salvamento — requisitos funcionales y de seguridad, métodos de ensayo	4.7.2000
CEN	EN 12941:1998	Equipos de protección respiratoria — Dispositivos filtrantes de ventilación asistida que incorporan casco o capuz — Requisitos, ensayo, marcado	4.6.1999
CEN	EN 12942:1998	Equipos de protección respiratoria — Equipos filtrantes de ventilación asistida que incorporan máscaras, semimáscaras o mascarillas — Requisitos, ensayo, marcado	4.6.1999
CEN	EN ISO 13997:1999	Ropa de protección — Propiedades mecánicas — determinación de la resistencia al corte por objetos punzantes (ISO 13997:1999)	4.7.2000
CEN	EN ISO 14460:1999	Ropas de protección para conductores de automóviles — Protección contra el calor y la llama — Requisitos y métodos de ensayo (ISO 14460:1999)	16.3.2000

OEN ⁽¹⁾	Referencia	Título de la norma armonizada	Primera Publicación (DO) ⁽²⁾
CEN	EN 24869-1:1992	Acústica — Protectores contra el ruido — Parte 1: Método subjetivo de medida de la atenuación acústica (ISO 4869-1:1990)	16.12.1994
CEN	EN 24869-3:1993	Acústica — Protectores contra el ruido — Parte 3: Método simplificado para la medida de los protectores del tipo sierra-cabeza destinados para controles de calidad (ISO/TR 4869-3:1989)	16.12.1994
Cenelec	EN 50237:1997	Guantes y manoplas con protección mecánica para trabajos eléctricos	4.6.1999
Cenelec	EN 50286:1999	Ropa aislante de protección para trabajos en instalaciones de baja tensión	16.3.2000
Cenelec	EN 50321:1999	Calzado aislante de la electricidad para trabajos en instalaciones de baja tensión	16.3.2000
Cenelec	EN 60743:1996	Terminología para las herramientas y equipos a utilizar en los trabajos en tensión (IEC 60743:1983 + A1:1995)	4.6.1999
Cenelec	EN 60895:1996	Ropa conductora para trabajos en tensión hasta 800 kV en corriente alterna (IEC 60895:1987 — Modificada)	4.6.1999
Cenelec	EN 60903:1992	Guantes y manoplas de material aislante para trabajos eléctricos (IEC 60903:1988 — Modificada)	4.6.1999
Cenelec	EN 60903/A11:1997	Guantes y manoplas de material aislante para trabajos eléctricos	4.6.1999
Cenelec	EN 60984:1992	Manguitos de material aislante para trabajos en tensión (IEC 60984:1990 — Modificada)	4.6.1999
Cenelec	EN 60984/A11:1997	Manguitos de material aislante para trabajos en tensión	4.6.1999

⁽¹⁾ OEN: (Organismos europeos de normalización):

- CEN: rue de Stassart/Stassartstraat 36, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 550 08 11, fax (32-2) 550 08 19 (www.cenorm.be);
- Cenelec: rue de Stassart/Stassartstraat 35, B-1050 Bruxelles/Brussel; tel. (32-2) 519 68 71, fax (32-2) 519 69 19 (www.cenelec.be);
- ETSI: BP 152, F-06561 Valbonne Cedex, tel. (33-4) 92 94 42 12, fax (33-4) 93 65 47 16 (www.etsi.org).

⁽²⁾ Fecha a partir de la cual la utilización de esta norma asegura una presunción de conformidad con las exigencias esenciales de las que trata.

NOTA:

- Todas las informaciones sobre la disponibilidad de las normas pueden obtenerse en los organismos europeos de normalización o en los organismos nacionales de normalización, cuya lista ⁽¹⁾ figura en el anexo de la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, modificada por la Directiva 98/48/CE ⁽³⁾.
- La publicación de las referencias en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* no implica que las normas estén disponibles en todos los idiomas comunitarios.
- Esta lista reemplaza las listas anteriores publicadas en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.
- La Comisión garantiza la puesta al día de la presente lista.

⁽¹⁾ DO L 32 de 10.2.1996, p. 32.

⁽²⁾ DO L 204 de 21.7.1998, p. 37.

⁽³⁾ DO L 217 de 5.8.1998, p. 18.

ANUNCIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE INVESTIGACIÓN MINERA**REGIÓN SICILIANA**

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA

CUERPO REGIONAL DE MINAS

OFICINA REGIONAL DE HIDROCARBUROS Y GEOTERMIA

(2000/C 315/10)

Sarcis SpA, con sede legal en Palermo, via Ugo La Malfa 169, código fiscal nº 00155020820, mediante instancia de 18 de enero de 2000 solicitó, con arreglo a la Ley regional siciliana nº 30 de 20 de marzo de 1950 (derogada y sustituida por la Ley regional siciliana nº 14 de 3 de julio de 2000 publicada en la GURS nº 32 de 7.7.2000) permiso para llevar a cabo investigaciones mineras de hidrocarburos líquidos y gaseosos en una zona denominada convencionalmente «Passo di Piazza», de 734,13 km², que abarca los Municipios de: Gela, Butera, Mazzarino, Niscemi en la provincia de Caltanissetta; S. Cono, S. Michele de Ganzaria, Caltagirone y Mazzarrone en la provincia de Catania; Piazza Armerina en la provincia de Enna; Acate y Vittoria en la provincia de Ragusa.

El perímetro de la zona para la que se requiere el permiso se ha delimitado con trazados de línea continua comprendidos entre los vértices A, B, C, D, E, F, G, H, I, L, M, N, definidos como sigue:

- A — Esquina este de la casa de la localidad de La Casa a 430 de altitud (SE de Contrada Rasalgone).
- B — Esquina noroeste de la casa de la localidad de C. Angelo a 450 de altitud (oeste del plano de Egoli).
- C — Esquina este de la casa a 332 de altitud entre la localidad de Conventazzo y C. Intorrella
- D — Punto a 276 de altitud correspondiente al vértice situado en la esquina noroeste de la aglomeración C. Rizza que coincide con el vértice B de la solicitud de concesión Piano Lupo.
- E — Punto correspondiente al kilómetro 7 de la carretera Acate-Caltagirone y coincidente con el vértice C de la solicitud de concesión Piano Lupo.
- F — Esquina noroeste de la edificación meridional de la aglomeración Case Giudice a 168 de altitud y coincidente con el vértice D de la solicitud de concesión Piano Lupo.

- G — Esquina este de la casa en la localidad de C. Mustille a 92 de altitud; oeste de Contrada Brancato (al noroeste del T. Ippari).
- H — Punto situado en la costa resultante de la prolongación de la línea trazada a partir del punto G y que pasa por la esquina este del cementerio al sur de Scoglitti.
- I — Punto situado en la costa derivado de la prolongación de la línea trazada entre la esquina noroeste de la casa de la localidad de C. Zubia Nuova (vértice L) y el km 255 de la SS Sud Occidentale Sicula n. 115.
- L — Esquina noroeste de la casa en la localidad de C. Zubia Nuova a 101 de altitud al sudeste de la estación de Butera.
- M — Punto situado en el kilómetro 14 de la carretera al este de Mazzarino que al pasar por Contrada Floresta enlaza con la SS Centrale Sicula n. 117.
- N — Esquina oeste de la casa en la localidad de C. Tocco a 513 de altitud (oeste de Contrada Ciavarini).

Desde el vértice H hasta el vértice I el límite del permiso está representado por la línea de la costa con marea baja.

Los documentos de la solicitud se encuentran en la Oficina regional de hidrocarburos y geotermia del Cuerpo Regional de Minas, via Camilliani n. 87, I-90145 Palermo, a disposición de los interesados que deseen consultarlos.

El presente anuncio se publicará en el Diario Oficial de la Región Siciliana, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* y, durante quince días consecutivos, en los avisos de los municipios anteriormente mencionados.

Quienes se opongan a este permiso podrán presentar sus alegaciones, al publicarse el presente anuncio en los avisos de los municipios, a través de los alcaldes de dichos municipios y, sucesivamente, ante la citada Oficina del Cuerpo Regional de Minas.

Palermo, 4 de septiembre de 2000.

III

(Informaciones)

COMISIÓN

Anuncio de cierre de la convocatoria de propuestas de medidas de acompañamiento [acciones indirectas de investigación y desarrollo tecnológico (IDT)] en el contexto del programa específico de investigación, desarrollo tecnológico y demostración titulado «Fomentar la innovación y facilitar la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) (1998-2002)»

(2000/C 315/11)

Se han recibido numerosas propuestas de gran calidad en las últimas cuatro sesiones de evaluación previstas en la Convocatoria de propuestas de medidas relativas a la «Inteligencia económica y tecnológica» (1999/C 112/05) ⁽¹⁾. El presupuesto asignado a esta convocatoria quedará agotado tras la última sesión de evaluación (julio de 2000) y, por tanto, no quedarán fondos para financiar nuevas propuestas.

La convocatoria de propuestas de medidas relativas a la «Inteligencia económica y tecnológica» (1999/C 112/05) quedará cerrada a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, de conformidad con la Decisión de la Comisión de 3 de noviembre de 2000 ⁽²⁾ por la que se modifica el programa de trabajo aprobado el 18 de marzo de 1999 ⁽³⁾.

⁽¹⁾ DO C 112 de 24.3.1999, p. 35.

⁽²⁾ Decisión C(2000) 3171 de la Comisión, no publicada.

⁽³⁾ Decisión C(1999) 684 de la Comisión, no publicada.